

CAPÍTULO 5

Resolución de conflictos internos en las comunidades aymaras

La experiencia de Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería muestra cómo resuelven sus conflictos las comunidades aymaras de Huancané o del Sur Andino, y, con ello, cómo se configura su poder judicial comunal. Estas formas o sistemas de resolución, como lo he indicado, tienen su antecedente inmediato en la propia configuración de las comunidades y en labor de promoción realizada por su organización gremial, la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané. Pero, sobre ello está presente la legitimidad que le otorgan los mismos miembros de las comunidades, basada en la cercanía, la economía, el lenguaje común, las costumbres, la eficacia, la seguridad, el conocimiento de su actuación y la participación en las propias formas o sistemas de resolución.

Sin olvidar la existencia de algunas diferencias dentro de cada comunidad, se pueden identificar cuatro elementos que estructuran los sistemas de resolución en las comunidades en estudio: una particular clasificación de sus conflictos, órganos de resolución propios acompañados de procedimientos propios, acuerdos o decisiones finales para sus conflictos, y una racionalidad y participación de las partes también particular en la intención de acabar con el conflicto¹.

Tal aparato de resolución actúa sobre dos grandes tipos de conflictos, ya definidos en el marco teórico: los conflictos internos o intracomunales y los conflictos externos o intercomunales². En el primer grupo están aquellos conflictos que comprometen el interés de una o más partes al interior

¹ Los elementos mencionados fueron elaborados y presentados inicialmente en mi anterior trabajo de investigación (Peña 1991, 1998), basado en una comunidad: Calahuyo. En el presente capítulo extendiendo su aplicación a dos comunidades más, Titihue y Tiquirini-Totería. Se podrá apreciar que las diferencias de estas últimas comunidades ofrecen un reto interesante para la aplicación de los mencionados elementos.

² Ver el capítulo 1, donde se distingue entre conflictos intrasistémicos y conflictos intersistémicos, siguiendo a Galtung (1965).

de una comunidad, en tanto en el segundo grupo se incluyen aquellos conflictos que comprometen también a una o más partes pero que pertenecen a diferentes comunidades. En los primeros hay una relación intracomunal y en los segundos hay una relación intercomunal. En la práctica, es difícil establecer diferencias entre ambas relaciones: ¿cuándo deja de ser externo y cuándo interno? Sin embargo, con fines metodológicos es necesario establecer un criterio de distinción que, para efectos de este estudio, es la calidad de pertenencia de la partes.

Teniendo en cuenta esta última explicación, el presente capítulo sólo se ocupa de las formas o de los sistemas de resolución del primer grupo de conflictos, es decir los internos o intracomunales. Se deja para el siguiente capítulo el desarrollo de las formas o sistemas de resolución de los conflictos externos o intercomunales.

TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS

Siguiendo la propia estructura social de las comunidades en estudio³, es posible distinguir la tipificación de sus conflictos bajo dos grupos: 1) los conflictos o “pleitos” de interés familiar, que también pueden ser identificados como de interés particular o “privado”, y 2) los conflictos o “pleitos” de interés comunal, que también pueden ser identificados como de interés colectivo.

Ambos tipos de conflictos parten de una clasificación preliminar sustentada en la calidad de los sujetos o partes cuyo interés se puede ver afectado en el conflicto: lo familiar y lo comunal. Se trata de dos niveles –separados y complementarios– que actúan dialécticamente de acuerdo con los términos de Ansión, Gálvez y Degregori (1981), y Plaza y Francke (1985). Pero, más aún, se trata de dos columnas que ayudan a comprender los otros elementos que estructuran los sistemas de resolución de las comunidades en estudio: definirán la propia composición de sus órganos de resolución y sus procedimientos, distinguiendo entre “arreglos” o “sanciones” en los acuerdos o decisiones finales, y tendrán como base principios propios que desarrollan una particular racionalidad en la actuación de las partes en conflicto.

En esta clasificación básica de conflictos familiares y comunales, a su vez, es posible encontrar una diversidad de tipos específicos de conflictos que los propios comuneros denominan con nombres o términos muy semejantes a los conocidos en los códigos o en las leyes generales del Estado. Así, utilizan los términos “daños”, “alquiler”, “anticresis”, “divorcio”, “maltrato de conviviente”, “destitución de autoridad”, “riña”, “lesiones”, “robo”,

³ Ver capítulo 3.

“violación”, “aborto”, “adulterio”, “incumplimiento de trabajo”, entre otros. Dichas denominaciones, de acuerdo con el orden jurídico del Estado, pueden recibir otro tipo de clasificación, agrupándolas en “conflictos civiles”, “conflictos penales”, “conflictos administrativos”, “conflictos laborales”, etc.; sin embargo, en la concepción de los comuneros, la prioridad es considerarlos dentro del mundo de lo familiar y lo comunal.

Conflictos de interés familiar, particular o privado

El nivel más cercano o inmediato dentro de la clasificación de los conflictos pertenece al mundo de lo familiar. Esta clase de conflictos o pleitos ocurren en las comunidades cuando la intervención o acción de uno de los miembros de la familia nuclear (puede ser la del padre, la madre o de los hijos menores o mayores de edad) compromete el conjunto de relaciones sociales y económicas de su familia y en muchos casos de su parentela. Es decir, la acción de uno, no produce la responsabilidad del *interés individual* puro o simple, como ocurre dentro del poder judicial estatal, sino que reproduce la responsabilidad y constante preocupación de un pequeño colectivo: el *interés familiar*⁴.

Así, cuando se habla de un conflicto de pareja en las comunidades aymaras de Huancané (como “maltrato”, “separación de convivientes” o “divorcio”, “adulterio”), no se está hablando del interés de cada individuo, conviviente o cónyuge, sino del interés de las familias de cada uno de ellos. O cuando se habla de un conflicto de linderos, se está haciendo referencia al pleito que afecta las expectativas del conjunto de relaciones derivadas de la tenencia del terreno de cada una de las familias, más que del interés del supuesto titular o representante de dichos terrenos. O si se está ante una “riña” entre dos comuneros, más que el interés de los “pleitistas” por solucionar el conflicto, está el interés familiar tanto del agredido como del “inculcado” por resolverlo de manera rápida y salvaguardar el “honor” de cada una de sus familias⁵. Dentro de este mismo criterio existen casos de incumplimiento de un contrato de “anticresis” o de “alquiler”, el “intercambio de palabras” (difamación) o los problemas derivados de una “permuta de terrenos”.

En todos estos casos, el “pleitista” o litigante compromete el interés de su familia nuclear, extendiéndose la responsabilidad hasta el “honor” de su parentela consanguínea o ritual. De ahí la preocupación por darle una solución rápida al pleito.

⁴ Esta referencia a lo familiar responde a lo desarrollado en el capítulo 3 como forma organizativa que se presenta como unidad económica, unidad social y unidad cultural.

⁵ El “honor familiar” aparece como uno de los principios básicos dentro del poder judicial comunal aymara. Se identifica principalmente con la resolución de los conflictos familiares.

Sin embargo, en el análisis de la dimensión de la tipología del conflicto familiar en las comunidades se presenta un problema importante: ¿cuándo un conflicto deja de ser familiar y se convierte en un conflicto colectivo? Responder esta pregunta es difícil, si se tiene en cuenta que la dimensión de “lo familiar” puede involucrar también a la familia extendida y que nos estamos refiriendo a la experiencia de comunidades patrilineales donde por lo general todos descienden de troncos comunes⁶. Sin embargo, sobre esta dificultad se entretienen alternativas. En mi opinión, es en la percepción o sentimiento de los propios comuneros donde se pueden encontrar las características del marco familiar, distinguiéndose de lo colectivo o comunal. Un conflicto aparece como familiar en tanto involucra el interés cercano de una familia nuclear o extendida identificable⁷ como tal por sus propios miembros y que se pone de manifiesto a través de la frecuencia de sus diversas actividades diarias.

Por ejemplo, el conflicto de pareja entre comuneros convivientes o casados es el típico conflicto familiar en tanto involucra a dos sujetos principales de una familia nuclear, que comparten la tenencia de sus niños o hijos, los derechos y obligaciones de convivencia, las actividades dentro del cuarto o la casa construida, el trabajo en la parcela familiar cedida por sus padres, la participación en forma de *ayni* en sus fiestas patronales, la asistencia a la asamblea comunal, el cumplimiento de los cargos en la organización de la comunidad, entre otros. Al quebrarse la relación de la pareja se quiebra el conjunto de las actividades señaladas. Pero el conflicto también involucra a los padres y padrinos de la pareja en pleito. Los padres se sienten afectados y obligados a intervenir en tanto la pareja es joven y guarda una frecuente relación en el conjunto de actividades antes señaladas, vinculadas a la familia nuclear. Así, puede ocurrir que la joven pareja se encuentre aún en la casa del padre del varón y trabaje las parcelas familiares de ellos, comparta el *ayni* de las fiestas patronales, actúe conjuntamente en las respuestas o toma de decisiones de las asambleas comunales, se respalde en el cumplimiento de los cargos, etc. Los padrinos, de otro lado, también se sienten afectados y obligados a intervenir en forma semejante a la de los padres de la joven pareja. Cuando el matrimonio andino alcanza la etapa del acto civil y religioso, los padres asumen que han cedido en los padrinos los derechos y obligaciones que se entendían en su posesión, lo que conduce a que sean los padrinos, antes que los padres, los directamente afectados y obligados a intervenir al suscitarse el conflicto.

⁶ Al respecto, ver el capítulo 3, donde se comenta la importancia de la constitución familiar al lado de su clasificación y se describe que las comunidades en estudio tienen como ascendientes las primeras familias que llegaron a habitar sus respectivos territorios.

⁷ Con lo “identificable” se hace referencia a la palabra identidad, que supone sentimientos subjetivos de pertenencia, la mayoría de las veces indescriptibles entre las personas.

Así, el conflicto de la pareja no se circunscribe sólo al hombre y a la mujer que la componen, sino también a los padres y padrinos, en tanto se sienten identificados⁸ como tales y lo manifiestan a través de una relación directa de frecuencia en sus actividades. Pero, en el mismo sentido, el conflicto no puede ir más allá. El conflicto puede involucrar como máximo a los hermanos mayores de la pareja, en tanto el padre o los padrinos requieran este apoyo; pero no necesita involucrar directamente a los tíos o primos, o a los abuelos y primos lejanos. Estos últimos pueden tener una cuota de participación, vigilando sigilosamente el desarrollo del conflicto y su resolución, pero las partes del conflicto entienden que no los involucra.

La pertinencia del ámbito de lo familiar en el conflicto se desvanece cuando el conflicto de la pareja se torna escandaloso e involucra el maltrato de los niños, y las familias nucleares de los tíos, los abuelos o los primos cercanos se sienten en parte afectados e interesados en intervenir. En tal caso, el ámbito de lo familiar se extiende y tiende a diseminarse, dando paso a lo colectivo o comunal. El órgano que pasa a intervenir en la resolución del conflicto ya no será el padre o el padrino, como se verá, sino la autoridad comunal y en último caso hasta la asamblea comunal. Sin embargo, a pesar de que el conflicto se torne comunal por el conjunto de esos nuevos elementos, el propio colectivo entenderá que hay un aspecto familiar sobre el que no puede intervenir: el conflicto propiamente de la pareja que puede ser canalizado, por ejemplo, a través de la separación de sus miembros. La organización colectiva podrá exigir el “arreglo”⁹ entre las partes familiares, pero serán éstas quienes fijarán los límites y condiciones de tal “arreglo”.

Conflictos de interés comunal o colectivo

A diferencia del conflicto familiar, estos conflictos involucran el complejo de actividades colectivas de la comunidad. En este caso, el conflicto o pleito ocurre cuando, superando el umbral de lo familiar, se involucra el conjunto de relaciones sociales o económicas no sólo de una, dos o tres familias nucleares sino de un grupo importante de ellas, que identifican la necesidad de intervención de la organización colectiva y de formas de resolución colectivas para poner fin al conflicto en la comunidad.

Se trata del conflicto que afecta la vida normal de la comunidad, su orden jurídico comunal, entendido como aquel que estructura las relaciones socioeconómicas y culturales de la comunidad. Sin embargo, el suceso

⁸ Nuevamente cabe aclarar que la relación de identidad de estos padres o padrinos supone un conjunto de sentimientos muchas veces indescriptibles.

⁹ En las páginas siguientes se verá en mayor detalle en qué consisten los “arreglos”. Con el fin de hacer comprensible el ejemplo, se indica que el “arreglo” es una forma de solución o acuerdo frente a los conflictos de interés familiar particularmente.

de tal conflicto no significará de ningún modo el inicio de un caos o desorden, sino sólo una perturbación que la misma comunidad buscará subsanar.

Así, se está hablando del pleito o conflicto suscitado a partir de la afectación de un bien de la comunidad, por ejemplo, el daño o extravío de una silla de la tienda comunal. En tal caso, el causante representará un interés familiar, pero lo más relevante es que el agraviado será el conjunto de comuneros que reclamará la reposición del bien y un “castigo” ejemplar para el responsable directo¹⁰. Asimismo, como conflicto de interés comunal o colectivo se incluye el caso de la “familia pleitista” que gusta enredarse en problemas con sus vecinos y desconoce los acuerdos de asamblea; en tal caso, nuevamente toda la comunidad se verá agredida y podría llegar a expulsar a esa familia si no se “reforma”. En este mismo sentido se está hablando de los conflictos producidos por la comisión de “actos inmorales” (el “aborto” o el “adulterio”, por ejemplo)¹¹, que vienen seguidos de una arrasante granizada o una fuerte helada que afecta las cosechas y que al entender de los comuneros es causada por tales actos, o del caso del comunero que no participa en la construcción de una obra comunal acordada previamente por su asamblea, o del comunero nombrado para ejercer un cargo y no lo cumple, o del incumplimiento en la ejecución del contrato de “alquiler” de los pastos comunales; o del hurto o “robo” que no ha sido aclarado por las partes y que llega a conocerse en asamblea comunal.

En todos estos conflictos se puede distinguir la preocupación o el “sentimiento”, como dirían los propios comuneros, del conjunto de familias de cada comunidad por darle solución al problema. La asamblea comunal, incluso, se ve investida de facultades para imponer una solución, o “sancionar” a la familia responsable, dada la primacía del interés colectivo o comunal sobre el interés particular o familiar.

Incluso puede apreciarse que en este tipo de conflictos destacan aquellos “pleitos” vinculados con su gobierno o el “progreso” comunal; por ejemplo, el caso del comunero que no participa en la construcción de alguna obra comunal o el del que no cumple el cargo que se le encomendó. En tales situaciones, se desbordan las típicas clasificaciones de lo civil, penal,

¹⁰ Cabe tener presente que el castigo sí tiende a individualizarse, aunque los efectos no dejan de ser siempre familiares.

¹¹ Los “actos inmorales” tienen una particular explicación en las comunidades en estudio. En todas ellas fue posible encontrar la referencia a “errores”, “delitos” o “faltas graves” para resaltar el calificativo de “actos inmorales” y así involucrar los actos de “adulterio”, “aborto” y en algunos casos los de “agresión del hijo a la madre”. Pero cada uno de estos conceptos también tiene una particular explicación. El “adulterio” tiene como víctima y a su vez “culpable” a las viudas de las comunidades, y el “aborto” aparece como una práctica prohibida, derivado a su vez de las relaciones “adulterinas” también prohibidas. Ello puede explicarse por la inexistente o reducida práctica de reglas de control natal por parte de las familias comuneras. Para una mayor información del caso de “actos inmorales”, ver Peña (2000).

agrario, administrativo o laboral del derecho oficial del Estado, convirtiéndose más bien en pretensiones colectivas de desarrollo de cada comunidad.

Entre estos conflictos colectivos, a su vez, se deben distinguir dos subgrupos: los que tienen su origen en las relaciones familiares y que por su complejidad al interior de la comunidad o por la apreciación de los propios comuneros adquieren el carácter de colectivos, y los que tienen su origen en las relaciones propiamente colectivas.

En cuanto a los conflictos colectivos de origen familiar cabe destacar en primer lugar aquellos en que, a pesar de involucrar particularmente a partes familiares y sus intereses, ellas no se ponen de acuerdo para poner fin al conflicto, no obstante la intervención de sus diferentes órganos de resolución familiar. Tal es el caso del conflicto de “riñas de pareja” en el que las partes no consiguen “arreglar” o ponerse de acuerdo sobre la reconciliación de los miembros de la pareja o su separación. Ello ocurre cuando una de las partes –principalmente los padres de uno de los miembros de la joven pareja– se resiste a aceptar la separación de la pareja, en tanto cree aún en la reconciliación. En tales condiciones, el conflicto es típicamente familiar, pero el hecho de que no puedan alcanzar el “arreglo” del conflicto hace que éste se conduzca a través de las autoridades de la comunidad o, en último caso, a través de las autoridades de la ciudad por recomendación de las autoridades de la propia comunidad. De otro lado, cabe destacar aquellos casos en los que el origen del conflicto está en el ámbito familiar, pero que por diversas circunstancias se ve conducido a superar este umbral y percibirse como colectivo. Así, pueden destacarse los casos de “riñas escandalosas” que, a pesar de involucrar el interés de dos familias principalmente, se tornan en colectivos al perturbar el orden comunal. Igualmente se pueden mencionar los casos de “actos inmorales”, como el “adulterio” y el “aborto”, en los que si bien se compromete el interés privado de las familias de la “agraviada” y del “inculpado”, la comunidad se siente afectada al relacionarlos con posibles “castigos de la naturaleza”, entendiendo que dicha comunidad debe intervenir para frenar tales actos. Dentro de este segundo subgrupo se destacan los casos de “violación”¹² de “jovencitas”, que tienen su origen en la preocupación de los padres de la

¹² En la significación de la palabra “violación” utilizada por los comuneros aymaras también hay un significado particular. Más que “violación” en términos del delito que normalmente tipifican códigos penales como el peruano y, en general, los latinoamericanos, destacan las características del delito o “falta” de la seducción. Se trata comúnmente del caso en que jóvenes mayores de edad (18 o más, de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano) abusan sexualmente de “jovencitas” menores de edad. En el registro de los libros de actas de las comunidades en estudio solo se pudo encontrar un caso que comprometía a personas mayores de edad, es decir bajo el supuesto de violación tal como aparece tipificado en los códigos penales. Al respecto puede verse el caso de Titihue: “Documento privado de la violación de domicilio de don RSS (con ofensas y daños) por FSS y VSS”, registrado con fecha 16-11-97, fojas 111-115, del Libro de Antecedentes.

agraviada y en su relación con los padres del transgresor, pero que puede tornarse en un caso colectivo cuando no medie acuerdo y se insista en la aplicación de multas por parte de los padres ofendidos.

Los conflictos de origen propiamente colectivo incluyen aquellos “pleitos” en donde se produce un daño al patrimonio de la comunidad o a la “imagen” de la propia comunidad. Son ejemplos, el caso de los ovinos de un comunero descuidado que afectan los andenes o el sembrío comunal, o una riña en la tienda comunal en la que resultan afectados parte de los muebles del local. A este subgrupo también se suman los conflictos que devienen del incumplimiento de un acuerdo de la asamblea comunal: la inasistencia a la faena comunal, la irresponsabilidad en la ejecución del cargo para el que fue designado, etc.

A continuación se presenta una muestra de clasificación de los conflictos de las tres comunidades en estudio. En dicha clasificación se intenta

Cuadro 1
Calahuyo: Principales conflictos familiares registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	25-5-77		“Separación de convivientes”
Libro de Antecedentes	13-6-77		“Devolución de dinero y del terreno en anticresis”
Libro de Antecedentes	2-6-81		“Conciliación de pareja (de esposos) después de separación”
Libro de Antecedentes	16-9-81		“Divorcio o separación de esposos”
Libro de Antecedentes	6-4-84		“Maltratos a la convivienta”
Libro de Antecedentes	12-12-84		“Pérdida de dos gallinas y riña”
Libro de Antecedentes	25-2-85		“Insolencias ante su persona y su familia”
Libro de Antecedentes	28-01-91	51	“Arreglo armonioso” después de peleas por “insultos”
Libro de Antecedentes	04-07-91	55	Peleas de pareja por “palabras malas y/o groserías”
Libro de Antecedentes	— 12-91	57/8	“Acta de arreglo (de linderos de terrenos de dos hermanos en riña)”
Libro de Antecedentes	— 1994	71/2	“Acta olográfico (que sirve de base para partición de terreno)”

Fuente: Libro de Antecedentes de la Comunidad. Calahuyo.

distinguir entre conflictos familiares y comunales o colectivos y, dentro de éstos, entre aquellos que tienen un origen familiar y aquellos que tienen un origen propiamente colectivo.

Cuadro 2

Calahuyo: Conflictos comunales de origen familiar registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	29-8-77		"Riña de señoras por terreno"
Libro de Antecedentes	17-7-79		"Riñas y lesiones (por rencores)"
Libro de Antecedentes	19-2-81		"Riñas y lesiones (por rencores)"
Libro de Antecedentes	4-5-81		"Riña y lesiones en fiesta de Santa Cruz"
Libro de Antecedentes	8-5-81		"Riña y lesiones por usurpación de terrenos"
Libro de Antecedentes	26-12-83		"Riña y lesiones por difamación. Daños en la tienda comunal"
Libro de Actas III	24-06-89	25/26	"Acta de garantías personales (por riña de dos 'familiares')"
Libro de Antecedentes	04-08-89	45/7	"Acta para no incurrir en insultos y peleas"
Libro de Antecedentes	28-06-91	53/4	Peleas por pérdida de "Reloj marca Olma"
Libro de Antecedentes	16-12-91	56	"Acta de demanda por parte del Teniente Gobernador (ante 'pedido de garantías' por peleas de hermanos)"
Libro de Antecedentes	06-03-96	77/9	"Acta de conciliación de los demandantes y demandados (por riñas y lesiones)"

Fuente: Libro de Antecedentes y Libros de Actas III de la Comunidad. Calahuyo.

Cuadro 3**Calahuyo: Conflictos comunales
de origen propiamente colectivo registrados en actas**

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Actas I	23-9-74		"Pérdida de la condición de comuneros de la familia C."
Libro de Actas I	14-10-76		"Cambio de delegado comunal ante la Liga Agraria"
Libro de Actas I	23-11-76		"Cuestionamiento a comuneros que no quieren participar en la Comunidad"
Libro de Actas I	10-03-77	106/8	"Acta de la reunión de autoridades del ámbito nuclear de Accoccoyo (en el que se identifica los terrenos que serán donados para poner fin a conflicto de colindancia con Comunidad Antacahua)"
Libro de Actas I	21-3-77 4-4-77		"Decisión para la toma de terreno abandonado"
Libro de Actas I	11-7-77		"Negativa de empadronamiento del señor A.U.Q."
Libro de Actas I	26-10-77		"Llamada de atención a ausentes del trabajo comunal"
Libro de Actas I	12-12-77		"Cuestionamiento y multa a comunero"
Libro de Actas I	17-9-79		"Suspensión a comunero con su familia por vinculación con familia C. (enemiga)"
Libro de Actas I	4-9-79		"Destitución de Presidente del Consejo de Vigilancia"
Libro de Actas I	25-2-80		"Pérdida de burra negra"
Libro de Actas I	11-11-80		"Sanción a comunero traicionero de la Comunidad"
Libro de Actas I	22-11-80		"Acuerdo de cambio de profesora de escuela comunal"
Libro de Antecedentes	22-9-81		"Violación de menor"
Libro de Actas II	23-11-81		"Violación (adulterio) y aborto"
Libro de Actas II	03-07-84	59/61	"Acta de arreglo de perdeda (daño) de papas (ocasionado por comuneros)"
Libro de Antecedentes	16-10-85	39/40	"Faltas de buenas costumbres y otros (violación)"
Libro de Actas II	07-11-87	161/3	"Acta de abandono del cargo del Presidente del Consejo de Administración"
Libro de Actas	07-12-87	171/2	"Acta de arreglo con el Presidente del Consejo de Administración"
Libro de Antecedentes	04-01-88	41	"Acta de arreglo sobre daños ocasionados en la tierra comunal"
Libro de Antecedentes	08-02-88	42	"Pérdida del dinero de la tienda comunal"
Libro de Antecedentes	27-02-89	43/4	"Acta de sanción por pasar funciones del Presidente y Teniente Gobernador"

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	06-11-90	48/50	"Acta de demanda por parte del Teniente Gobernador (y aplicación de multa por no respetar la autoridad del Teniente)"
Libro de Actas III	24-04-91	90	"Acta de Devolución de dinero de los terrenos de la comunidad"
Libro de Actas III	12-06-91	102/4	"Asamblea extraordinaria (para rechazar pedido de devolución de terrenos de 'yernos' de la comunidad)"
Libro de Actas III	15-06-92	136/8	"Acta de derogación del cargo del teniente gobernador"
Libro de Antecedentes	18-06-92	60/1	"Acta de sanción (a familia comunera) sobre los problemas ocasionados de la tierra comunal"
Libro de Actas III	19-06-92	138/40	"Acta de reconciliación (de comunero con la comunidad)"
Libro de Actas III	29-06-92	148/50	"Sanción por falta de respeto a la comunidad de parte de la señora D.C. Vda. de L. (de la parcialidad de Quencha, incluye conflicto de terrenos)"
Libro de Actas III	12-08-92	158/9	"Acta de abandono de cargo (del personal de servicio del Centro Educativo)"
Libro de Antecedentes	20-01-93	62/4	"Confirmación y Bendición (por aborto y temor a castigos de la Naturaleza)"
Libro de Antecedentes	22-03-93	65/6	"Acta de sanción por faltas y insultos a la Directiva Comunal y comuneros en general"
Libro de Actas III	08-11-93	220/2	"Reunión extraordinaria para tratar la Renuncia del Presidente de la Directiva Comunal"
Libro de Actas III	27-06-94	261/7	"Acta de demarcación de hitos entre la comunidad de Pampa Amaru y Calahuyo"
Libro de Antecedentes	22-08-94	67/70	"Acta de sanción por Robo de sies (6) ovejas de la Comunidad Huancho, Sec. Llachojani"
Libro de Antecedentes	10-10-94	73/4	"Acta de asamblea General de la Comunidad de Calahuyo (por la pérdida de Libros Caja e Inventario)"
Libro de Actas III	03-02-97	376/8	"Acta de conciliación (del comité de la Tienda Comunal con la Comunidad –por recomendaciones del sub-prefecto)"
Libro de Actas IV	28-11-97	4/5	"Visita de Gobernador (y llamada atención para participar en mejoramiento de camino de herradura)"
Libro de Actas IV	29-12-97	15/7	"Problemas graves (robo) cometido por hijo de comunero"
Libro de Actas IV	25-01-99	49/52	"Acta de cambio de Director y Personal de Servicio del Centro Educativo de Menores..."

Fuente: Libros de Actas I, II, III y IV y Libro de Antecedentes. Calahuyo.

Cuadro 4
Titihue: Principales conflictos familiares registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	16-03-91	16/8	Riña por “palabras bruscas” entre dos familias
Libro de Antecedentes	16.03.91	18/20	Reconciliación de joven pareja luego de “separación y lios”
Libro de Antecedentes	27-05-91	20/2	Reconciliación de dos comuneros por “faltamiento de palabra”
Libro de Antecedentes	24-07-91	29/31	“Acta de compadecencia, demandante C.T. Vda. de R., demandado: M.R.M, y esposa M.C.R. (riñas e insultos por conflictos de terrenos)”
Libro de Antecedentes	19-01-95	63/6	“Arreglo sobre terreno ubicado en Jacha Titihue (entre familiares y con presencia de autoridades y comuneros)”
Libro de Antecedentes	11-04-95	69/71	“Acta de separacion entre las personas N.M.M (y) Y. (M.L. de comunidad de Huancho)”
Libro de Antecedentes	15.04-95	72/73	“Acta De Deligencia de Inventario (de dos jóvenes comuneros separados)”
Libro de Antecedentes	03-08-97	105/7	“Acta de Separación de Cuerpos (de comuneros convivientes pertenecientes a Titihue y Chijullani)”
Libro de Antecedentes	29-11-97	119/22	“Acta de Separación de Cuerpo (de comuneros convivientes)”
Libro de Antecedentes	28-s/m-98	129/32	“Acta de comparendo familiar (violación de domicilio y supuesto abuso contra mujer sola)”

Fuente: Libro de Antecedentes 1990-1999. Titihue.

Cuadro 5**Titihue: Principales conflictos comunales de origen familiar registrados en actas**

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	28-08-90	3/6	"Acta de antecedentes (de comunero que maltrata a su hijo y tiene "líos" con padre político)"
Libro de Antecedentes	23-01-91	6/9	"Demanda sobre daños e insultos en contra de R.L. de R. por parte del menor A.R.M. y doña M.M."
Libro de Antecedentes	05-02-91	9/12	"Acta violacion al domicilio de V.Q. Vda. de M. por hnos. R.C. (por conflicto de terreno)"
Libro de Antecedentes	19-02-91	12/6	"Demanda enterpuesta por la señora J.R.M. contra la señora M.M. y a su hijo meñor A.R. (riña con lesiones graves por apoderamiento de mallas de pescar)"
Libro de Antecedentes	29-05-91	23/4	"Acta de problemas de los convevientes don F.S. y doña S.C.R.C. (maltratos físicos en dos oportunidades contra conviviente)"
Libro de Antecedentes	08-03-94	34/7	"Acta de violación de Domicilio de R.M.R. por el hermano G.P.L.R. (por problemas de 'chismes')"
Libro de Antecedentes	27-09-94	38/50	"Acta de comparendo sobre delito conyugal del señor F.S. y la señora Viuda doña E.R.M. (riña y lesiones entre familiares por posible abandono de niños)"
Libro de Antecedentes	15-10-94	52/6	"Acta de comparendo sobre delito cometido de la señora viuda E.R.Vda. de L. y F.S.C. de parte de la parcialidad del Centro Poblado de Accoccollo por 2da. veces (con conciliación sobre futura situación de niños)"
Libro de Antecedentes	19-03-97	92/5	"Acta de esclarecimiento de los señores L.R.C. y H.R.C. (sobre riñas con insultos, 'sentimientos de terrenos y otros')"
Libro de Antecedentes	26-02-96	79/87	"Acta de robo de tres gallinas y dos ovinos de los señores L-R. y sus dos hijos (que finaliza en 'acuerdo privado')"
Libro de Antecedentes	13-03-96	96/8	"Amenazas" y "lesiones con arma blanca" en riña de comuneros
Libro de Antecedentes	16-11-97	111/5	"Documento privado de la violación de domicilio de don R.S.S. (con ofensas y daños) por F.S.S. y V.S.S."
Libro de Antecedentes	— 11-97	115/8	"Acta de Comparencia (por riña y lesiones propiciadas por 'yernos' de la comunidad)"
Libro de Actas de Asamblea	28-01-99	127/9	Asamblea general que incluye "del esclarecimiento (del conflicto) de dos comuneros"
Libro de Actas de Asamblea	28-05-99	164/5	"Acta de comparescencia (por 'abusos', 'daños de parcelas de totorales con animales', incluye fijación de colindancia)"

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Actas de Asamblea	14-06-99	168/73	"Asamblea extraordinaria (en la que se resuelve conflicto de terrenos de comuneros mediante ofrecimiento de 'donación')"
Libro de Actas de Asamblea	02-08-99	182/6	"Asamblea extraordinaria (en la que se incluye conciliación 'en buena armonía' de comuneros en riña, con pago de multa)"

Fuente: Libro de Antecedentes 1990-1999 y Libro de Actas de Asamblea General 1998-1999. Titihue.

Cuadro 6

Titihue: Principales conflictos comunales de origen propiamente colectivo registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	06-07-90	24/6	"Decomiso de mallas de pescar"
Libro de Antecedentes	06-07-99	27/9	Registro de incidente por "decomiso de mallas de pescar"
Libro de Antecedentes	22-12-92	32/34	"Robo del cuarto (del Director de la Escuela Primaria) por menores J.E.M. y R.R.R."
Libro de Antecedentes	17-11-94	57/62	"Acta de robo de Bicicleta del alumno E.C.Q. (y robo de vaca, ovino y otros) por (el joven) J.R.R. (y otros jóvenes)"
Libro de Antecedentes	08-02-95	66/8	"Acta de Esclarecimiento la situación del Ex-Comunero M.R.B. (expulsado por 'errores y mal comportamiento' y quien se encuentra empadronado en otra comunidad)"
Libro de Antecedentes	08-09-95	74/8	"Acta de comparecencia (por) el delito cometido (del) comunero M.R.B. (y aceptación de su retorno a la comunidad)"
Libro de Antecedentes	02-03-96	87/91	"Acta de compadecencia sobre el robo cometido del joven F.R. (de redes de pescar de comunidad de Yanaoco)"
Libro de Antecedentes	12-01-97	99/103	"Acta de compromiso y arreglo de robo de un ganado (vaca) por J.E.M."
Libro de Antecedentes	23-05-97	103/5	Confirman y exigen cumplimiento de sanción a comunero por "expulsión de dos comunidades"
Libro de Antecedentes	06-09-97	108/11	Llamada de atención y sanción a comunero D.M.R. por ofender a autoridades y por haber "conveido con señora D.L. sin terminar con la primera"
Libro de Antecedentes	15-01-98	123-5	Robo de Ganado en Jasana Chico-Samán con "detención" en Titihue de supuesto "complice"

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	16-01-98	125/9	Manifestación de “honorabilidad e inocencia” de supuesto inculpado de robo de ganado en Jasana Chico-Samán
Libro de Actas de Asamblea	10-07-98	51/4	“Asamblea Extraordinaria (en la que se incluye problemas al daño del totoral comunal)”
Libro de Antecedentes	06-08-98	133/7	“Acta de Antecedentes de Robo de Animal de una vaca color brones (Brown Swiss) de hermano B.R.L., que cometió de robo por el joven militar E.R.M. (servicio activo)”
Libro de Actas de Asamblea	25-01-99	124/7	Asamblea general en la que se aprueba “parcelación de terreno en litigio”
Libro de Actas de Asamblea	26-04-99	152/5	Asamblea general en la que se incluye requerimiento a comuneros morosos sobre “deuda de pagar ovinos”
Libro de Actas de Asamblea	21-05-99	156/8	Asamblea general que incluye llamada de atención por daños a totorales y deciden que “ya no debe ingresar los ovinos”
Libro de Actas de Asamblea	21-05-99	156/8	Asamblea general en la que se confirma “cambio definitivo” de profesor de escuela con informe de denuncia a la fiscalía.
Libro de Actas de Asamblea	26-05-99	159/60	Llamada de atención a comunero por “difamar a todas las autoridades”
Libro de Actas de Asamblea	02-06-99	166/7	Llamada de atención por “invasión de terreno comunal” y decisión de continuar trámite judicial contra comuneros “negativos”
Libro de Actas de Asamblea	30-08-99	186/90	“Asamblea ordinaria (en la que se llama la atención por daño a terreno comunal y se convoca a trabajo comunal waru waru)”
Libro de Actas de Asamblea	30-08-99	186/90	“Asamblea ordinaria (en que se resuelve caso de ‘perdida de cable de la Asociación de Club de Madres’ –robo)”
Libro de Actas de Asamblea	29-09-99	190/3	“Asamblea ordenaria (en la que se decide la exclusión del sector Pampa en el trabajo comunal de terreno en conflicto ubicado en dicho sector)”

Fuente: Libro de Antecedentes 1990-1999 y Libro de Actas de Asamblea General 1998-1999. Titihue.

Cuadro 7
Tiquirini-Totería: Principales conflictos familiares registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro del Teniente	13-10-93	3/5	"Acta (parar) evitar responsabilidad de los niños A. y M. (huérfanos de Padre)"
Libro del Teniente	19-03-94	14/6	"Constancia de verificación de linderos y (fijación de hitos sobre terrenos en conflicto)"
Libro del Teniente	31.03.94	16/8	"Acta de Consiliación (de pareja de casados)"
Libro del Teniente	15-02-94	24/5	Certificación de juez de paz de 1ra. Nominación para dar inicio al Acta deDefinición de parcelas del "finado" J.T.M.
Libro del Teniente	14-04-94	18/24	"Acta de definision de las parcelas pertenecientes del finado, J.T.M. (con la fijación de los hitos correspondientes)"
Libro del Teniente	22-07-94	31/3	Maltrato de Menor y acuerdo sobre devolución de niño dado en "adopción"
Libro del Teniente	01-04-96	64/5	"Acta de arreglo de lenderos 'sin daños graves' (con fijación de 'hitos')"
Libro del Teniente	18-12-96	71/2	"Solución armoniosa" sobre terreno en disputa que elude "Demanda interpuesta ante Sub-prefectura"
Libro del Teniente	04-11-97	106/7	"Conste el presente acta de transacción comparendo (por problemas de colindancia y daños de las chacras y pastizales)"
Libro del Teniente	27-02-99	127	"Acta de Demarcación de Hitos o Linderos (sobre dos parcelas de terreno familiares)"

Fuente: Libro de Antecedentes del Teniente Gobernador 1993-1999. Tiquirini-Totería.

Cuadro 8
Tiquirini-Totería: Principales conflictos comunales de origen familiar registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro del Teniente	25-10-93	10/11	"Acta de comparendo entre una familia (agresión por 'problema de terreno')"
Libro del Teniente	26-04-95	52/3	"Acta de conciliación (y sanción por riña, ofensas y 'daños' personales entre familias)"

Fuente: Libro de Antecedentes del Teniente Gobernador 1993-1999. Tiquirini-Totería.

Cuadro 9**Tiquirini-Totería: Principales conflictos comunales de origen propiamente colectivo registrados en actas**

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro del Teniente	18-10-93	5/6	"Acta de seccion de la Directiva Comunal (carta de renuncia del presidente)"
Libro del Teniente	22-10-93	7/9	"Acta de Asamblea Ordinaria (donde se llama la atención del presidente y se decide su renuncia)"
Libro del Teniente	09-07-94	29/30	"Acta de Asamblea Extraordinaria (en la que se cumple con apoyar investigaciones de causas de incendio ocurrido en una comunidad vecina –Cuyuraya– a pedido de Juez de Paz de 2da. Nominación)"
Libro del Teniente	03-01-95	44/8	"Acta de asamblea ordinaria (incluye conflicto de 'desmembramiento' de Comunidad mayor, y cuentas de pagos de abogado)"
Libro del Teniente	16-01-95	50/1	"Acta de constitución de empresa comunal (incluye acuerdo de aportes y fijación de obligaciones, así como continuación del conflicto de 'desmembramiento')"
Libro del Teniente	02-01-96	56/8	"Acta de Asamblea Ordenaria del año 1996 (incluye caso de enriquecimiento de miembro de comisión, y "medida disciplinaria" contra autoridades)"
Libro del Teniente	19-10-96	73/4	Requerimiento para que comunero cumpla con "el cargo de teniente gobernador"
Libro del Teniente	s/d-02-97	81/3	"Reunión extraordinaria (en la que se pone en conocimiento intervención De Liga Agraria para solucionar conflicto de 'desmembramiento' con comunidad mayor)"
Libro del Teniente	28-02-97	83/6	"Asamblea extraordinaria (en la que se comunica corte de trámite de entrega de credenciales del Ministerio de Agricultura por problema de desmembramiento)"
Libro del Teniente	29-03-97	87/90	"Acta de asamblea extraordinaria (sobre 'asunto' o cuestionamiento al Presidente de la comunidad -incluye informe de trámite de oposición de titulación de comunidad 'desmembrada')"
Libro del Teniente	16-08-97	96/7	"Acta de Desmembramiento del territorio comunal de la comunidad campesina de Quishuarani Tiquirini (confirmación)"
Libro del Teniente	17-08-97	93/5	"Acta de visita de los Equipos de Titulación de Puno Zona Huancané (para fijación de colindancia, levantamiento topográfico y posterior titulación)"
Libro del Teniente	06-09-97	98/101	"Acta de Asamblea Ordinaria (en la que se debate problemas y pagos indebidos en la titulación de la comunidad)"

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro del Teniente	03-11-97	102/5	"Acta de Asamblea Ordinaria (en la que se discute problemas en la titulación de tierras, nombre de la comunidad y colindancia con comunidad Chijichaya)"

Fuente: Libro de Antecedentes del Teniente Gobernador 1993-1999. Tiquirini-Totería.

Análisis comparativo de los cuadros presentados

Los anteriores cuadros, que resaltan una cantidad significativa de los “pleitos comunes”, ilustran la diversidad de conflictos presentes en las comunidades en estudio. Si bien no es posible establecer una comparación simétrica a partir de la muestra presentada (de un lado, Titihue aparece como una comunidad de mayores dimensiones que Calahuyo y Tiquirini-Totería, y, de otro lado, no obstante haber incluido la revisión del total de libros de actas de Calahuyo, el referente para las otras comunidades solo ha sido el Libro de Antecedentes o el del Teniente Gobernador), los cuadros orientan algunos comentarios e interpretaciones que ayudan a una mayor comprensión del tema de sus conflictos.

1. Una comparación preliminar tiene que ver con la dimensión de los conflictos. Titihue es la comunidad que puede exhibir una variedad y, a su vez, un completo registro de sus conflictos de acuerdo con la clasificación propuesta; le sigue Calahuyo y después Tiquirini-Totería. Teniendo en cuenta que sólo se ha recurrido a uno de los libros principales de Titihue, así como a uno de los libros centrales de Tiquirini-Totería, en comparación con la totalidad de los libros de Calahuyo, se puede apreciar la diversidad de conflictos que involucran terminología normalmente usada por el poder judicial estatal cuando califica lo patrimonial, lo familiar, lo administrativo, lo penal, lo político, entre otros. Por ejemplo, los casos de “robos” en Titihue aparecen con diversas expresiones, que involucran desde la indebida apropiación de una “malla de pescar”, hasta la “pérdida” o “extravío” de un ganado ovino o vacuno. En dichos casos, si bien la terminología aparece relacionada con el derecho penal tal como es entendido desde el poder judicial estatal, en la percepción de los comuneros, el conflicto se disemina entre lo familiar y lo comunal dependiendo de las circunstancias¹³.

La diversidad de conflictos presentados en Titihue puede tener su explicación en la dimensión de la propia comunidad que abarca un total de 1.240 comuneros en sus tres sectores. Sin embargo, a ello también se puede sumar la presencia organizada de la comunidad que, a través

¹³ En los subcapítulos siguientes se procura demostrar cómo se asume el procedimiento de resolución, y los acuerdos y formas de ejecución de dichos conflictos, que no tienen necesariamente una percepción punitiva como es normal dentro de los sistemas oficiales de resolución de conflictos.

de sus tres sectores y su directiva comunal, se preocupa por guardar los antecedentes de sus comuneros, así como los principales documentos que identifican a la comunidad¹⁴.

2. Del total de la muestra se puede afirmar que existen determinados tipos de conflictos que se destacan como principales en cada uno de los tres grupos previamente delimitados: los conflictos de interés familiar, los conflictos de interés comunal pero de origen familiar y los conflictos comunales de origen propiamente colectivo. Dentro del grupo de conflictos familiares destacan los casos de “separación o conciliación de convivientes” o “separación o conciliación de casados”, como también los conflictos de “ofensas” o “pleitos” entre miembros de familias nucleares diferentes. Dentro del grupo de conflictos colectivos de origen familiar destacan los casos de “riñas” con “lesiones”, producto de los conflictos familiares por “insultos” o “conflictos de linderos”. Por último, dentro del grupo de conflictos comunales de origen propiamente colectivos destacan los que corresponden a los casos de “incumplimiento de acuerdos comunales”, como la “falta de respeto a las autoridades comunales”, así como los casos de “robos” de ganado u otros bienes al interior de la comunidad. Cada uno de los conflictos identificados como principales en el grupo de las comunidades en estudio tiene, a su vez, una particularidad y variación de acuerdo con cada comunidad, con las partes o familias interventoras, y con las circunstancias y la organización comunal. De ello se puede deducir que es aún más variada o diversa la presentación de los conflictos en las comunidades aymaras.
3. Si bien se puede apreciar una diversidad de conflictos, su registro no resulta cuantitativamente sorprendente. Durante el período 1990 a 1999 (10 años) puede cuantificarse el total de conflictos registrados en las comunidades en estudio de la siguiente manera:

	Calahuyo (1990-99)	Titihue (1990-99)	Tiquirini-Totería (1993-99)
Conflictos de interés familiar	4	10	10
Conflictos comunales de origen familiar	3	17	2
Conflictos comunales de origen colectivo	18	23	14
TOTALES	25	50	26

¹⁴ Como un dato más sobre la organización de la comunidad, cabe señalar la importancia que cada sector da a sus asambleas y a la resolución de los conflictos que se suscitan a su interior. Cada sector lleva un registro pormenorizado de los acuerdos de la asamblea del sector y a través de su teniente gobernador moviliza en corto tiempo la convocatoria de “audiencias” para resolver las controversias de sus miembros.

Puede apreciarse que Titihue, además de tener el registro de los casos más diversos (ver comentario 1), también posee el mayor número de casos registrados: tiene el doble de conflictos registrados por Calahuyo y Tiquirini-Totería. De otra parte, del total registrado por cada una de las tres comunidades, aparece como principal tipo de conflicto el referido al grupo denominado “comunal de origen propiamente colectivo”. De estos datos, en Calahuyo y Titihue tal grupo de conflictos aparece como proporcionalmente más grande que los otros grupos de conflictos. En el caso de Calahuyo, incluso se puede afirmar que el 70% de sus conflictos aparecen registrados en dicho grupo.

El número de conflictos registrados en actas puede mostrar un referente importante de los casos que pudieron ser canalizados por las comunidades en estudio ante el poder judicial del Estado. Como se ha explicado, de no mediar la organización comunal los comuneros tendrían que recurrir ante las instancias de los juzgados rurales o de la ciudad para someter sus conflictos. Pues bien, es normal dentro de la percepción de los comuneros someter los conflictos que no pueden resolver ellos mismos, lo que significa que el número de conflictos que se someten es el que aparece registrado en actas, bajo las cantidades indicadas¹⁵.

La estadística presentada y el comentario anterior son útiles para aclarar algunas interpretaciones que llevan a sustentar que los “indígenas son pleitistas por naturaleza”¹⁶ o que “en el campo no existe orden o es normal que anden de pleito en pleito”. Por el contrario, se puede apreciar que poblaciones de más de 1.200 habitantes como Titihue solo registran un total de 50 conflictos importantes en un período de 10 años. Ello significa un promedio de 5 conflictos por año, o menos de medio conflicto por mes. Si comparamos dichas cantidades con el nivel de litigiosidad de la ciudad, distinguiendo entre zonas urbano-marginales y zonas urbanizadas, con seguridad el porcentaje es mayor¹⁷.

¹⁵ Como explico en la siguiente sección, existe un gran número de conflictos suscitados entre los comuneros que no se conducen bajo el criterio de registro en actas. Dada la propia organización de la comunidad, la creencia en la “palabra del otro”, como el principio del honor familiar, hace posible evitar el propio registro del caso indicado. En las páginas siguientes se desarrollarán estos aspectos.

¹⁶ Al respecto, ver Franklin Pease G.Y. (1996), quien desde una perspectiva histórica muestra el problema de la confrontación de las “leyes nuevas” y los usos y costumbres de los “indios”, y señala cómo “se pensaba que los pobladores americanos –obviamente los andinos– hacían un exagerado uso de los pleitos judiciales” (1996, 27). Véase también Ralph y Charlene Bolton (1975), quienes a partir del estudio de los conflictos familiares en una comunidad quechua del Sur Andino consideran a los comuneros como “pleitistas”.

¹⁷ Carezco de información precisa sobre estas estadísticas, pero se puede deducir la cifra a partir de las cantidades de conflictos que se someten a los distritos judiciales, promediados por el total de la población. En el caso de Lima, por ejemplo, para el año 1998 sus 77 fiscalías provinciales contra el delito (INEI 1999, 583) registraron un total de 35.097 delitos (INEI 1999, 589-590). Teniendo en cuenta que en 1998 la población de Lima ha sido calculada en 7.195.000 (Webb y

4. Existen limitaciones para una interpretación completa a partir sólo de las denominaciones y registros de los conflictos de las comunidades estudiadas. En la denominación o título específico del conflicto asumido por los propios comuneros no se incluye necesariamente el total de la información central que se registra en cada acta, y dentro de ésta tampoco se registra la riqueza del debate, del procedimiento de resolución, la toma del acuerdo o sanción o su forma de ejecución. Sobre las limitaciones de la denominación del conflicto se puede tomar como ejemplo el caso de las “riñas y lesiones”. En estos, que he identificado como conflictos comunales de origen familiar, es normal que en el acta donde se registra el conflicto se coloque como título la denominación “conciliación de riña y lesiones”, “conciliación en buena armonía” o simplemente “riñas y lesiones”. Pero no aparece la referencia causal de dichas riñas y lesiones, que pudieron deberse particularmente al conflicto de parcelas o a los incumplimientos de obligaciones familiares o comunales como pueden ser los casos de *ayni* o faenas comunales.

En relación con las limitaciones del contenido de las actas registradas, cabe anotar que los conflictos se resuelven con una sabiduría y pragmatismo que sólo los comuneros aymaras pueden desarrollar. Es como si se tratara de especialistas conocedores del mejor procedimiento de resolución de los conflictos sometidos y pueden ser denominados, sin ninguna reserva, como expertos. Dependiendo del tipo de conflicto, el procedimiento de resolución puede comprender el desarrollo de un diálogo corto o largo –si es un conflicto de tipo familiar– o la combinación del diálogo y un debate colectivo –si es un conflicto de tipo colectivo–, ambos en idioma aymara. En los diferentes diálogos y debates intervienen numerosos aspectos o elementos que finalmente no se registran; sólo la síntesis o el resumen de éstos y excepcionalmente algu-

Baca 1999, 221), dividida entre 1.200 –referente de la comunidad de Titihue utilizado como medida– se obtiene la cantidad de 5.996 unidades; en otras palabras, Lima se compone de 5.996 comunidades semejantes a Titihue. Al dividir los 35.097 delitos registrados entre las 5.996 unidades, se tienen 5,85 delitos registrados a nivel de las fiscalías provinciales al año 1998 por cada 1.200 habitantes. Ello significa que el número de conflictos registrados en la totalidad de fiscalías provinciales es solo ligeramente mayor al promedio de 5 conflictos por año en comunidades como Titihue. Sin embargo, si al total de los 35.097 delitos registrados sumamos los delitos intervenidos por la Policía Nacional en el mismo departamento de Lima, tenemos un adicional de 47.160 delitos (el INEI, 1999, registra 82.257 intervenciones en 1998, a las que descontamos el total de delitos registrado por las fiscalías provinciales). Más aún, si sumamos el total de intervenciones por faltas de la misma Policía Nacional, que ascienden a 53.879 al año 1998 (INEI 1999, 497), tendremos un total de 136.136 conflictos penales registrados en Lima durante el año 1998, que dividido entre las 5.996 unidades, arroja un resultado de 22,70 conflictos por cada 1.200 habitantes en Lima. Esta última cifra sí es proporcionalmente mayor –más de cuatro veces– al total de conflictos que hemos registrado en comunidades como Titihue. Pero, más aún, dicha proporción se duplica si sumamos a ese total de conflictos penales el total de conflictos civiles registrados en los juzgados civiles y juzgados de paz letrados del mismo Departamento de Lima.

nos aspectos. El registro se realiza en un idioma diferente al utilizado regularmente en los diálogos o debates: se escribe en un castellano muchas veces difícil de entender, después de la discusión en aymara o paralelamente a ésta. Es más, la dimensión de los sistemas de resolución puede comprender el desarrollo de reuniones, diálogos o debates paralelos –anteriores o posteriores– a los que dirigen los órganos de resolución, que son abordados por la familia o la parentela, o el intercambio de las mismas entre familias o parentelas vecinas. En el caso de Titihue, por ejemplo, es común que muchos detalles del procedimiento de resolución se registren, como la síntesis del contenido o los testimonios de las partes y de los comuneros participantes en la resolución del conflicto¹⁸, pero no se incluyen las conversaciones previas de las partes involucradas, las intervenciones de la familia o parentela, la intervención del padre o la madre que antes de la reunión ante los órganos de resolución llamó la atención al hijo que indebidamente sustrajo un bien de la escuela, o la llamada de atención del profesor o del director en el mismo caso.

Ambos límites pueden demostrar la necesidad del desarrollo de un trabajo de campo permanente para intentar comprender la dimensión de los conflictos que aparecen registrados.

5. Los casos o conflictos que se registran se encuentran relacionados con las instituciones sociales, económicas o culturales que identifican a los comuneros aymaras de las comunidades en estudio. Los típicos conflictos de pareja, por ejemplo, están relacionados con los conceptos implícitos de matrimonio o familia que tienen las partes en conflictos. En el mismo sentido, las “riñas y lesiones” o “faltamiento de palabra” están relacionados con la concepción de familia, los roles de los miembros familiares, la sucesión del patrimonio familiar, las formas de organización económica, el respeto del honor como parte de su identidad cultural, la posesión o titularidad sobre sus tierras, las prestaciones de trabajo en forma recíproca (*ayni*), entre otros. Asimismo, las tipificaciones que los propios comuneros asumen como casos de “robos” pueden ayudarnos a entender la prioridad que otorgan a determinados recursos o bienes patrimoniales, como una cabeza de ganado vacuno u ovino, la malla que utilizan para pescar o el radio o el televisor de pilas o batería. Los casos de incumplimiento de los cargos o de “falta de respeto” a las autoridades también pueden mostrarnos la importancia de la organización comunal fundada en sus autoridades y su asamblea comunal.

¹⁸ Al respecto pueden consultarse las transcripciones de algunas de las actas del Libro de Antecedentes de Titihue que se citan en los subcapítulos siguientes (sobre “los acuerdos o decisiones finales” y “la racionalidad de las partes”). Ver particularmente la cita que aparece en la parte final del presente capítulo.

Por último, como ejemplo, podemos afirmar que los casos de sanción por actos inmorales, como el aborto o el adulterio, pueden fácilmente relacionarse con la identidad cosmogónica que envuelve a los comuneros¹⁹.

6. Entre los casos citados se destaca la presencia de algunos conflictos que se identifican con la particular ubicación geográfica de la comunidad en estudio o también con su particular contexto social. El “decomiso de mallas”, por ejemplo, es un caso particular relacionado con la posesión de mallas de pescar, comunes entre los comuneros de Titihue por su ubicación a orillas del lago. En Calahuyo y Tiquirini-Totería, la referencia a tales casos es extraña, en tanto carecen de cercanía al lago, y el río –que podría ser otro referente para ambas comunidades– no tiene las características ecológicas del lago. En el mismo sentido, el registro de casos de robo de ganado es más común en Titihue, en tanto cuentan con más vacunos u ovinos que las otras comunidades, debido a la abundancia de *llachu* y pastos como alimento para el ganado. En este último caso, nuevamente la ubicación geográfica de Titihue es la que brinda esas facilidades: el *llachu* proviene de la orilla del lago y la gran extensión de sus cerros también le provee de pastos. De otro lado, el registro de numerosos casos relacionados con la organización comunal y con las autoridades oficiales de la ciudad resulta más notorio en Tiquirini-Totería que en Titihue o Calahuyo, debido al problema de “desmembramiento” que tuvo que afrontar dicha comunidad respecto a la comunidad mayor, Quishuarani-Tiquirini. Casos como los de “Asamblea ordinaria para ver cuentas de los abogados”, “medida disciplinaria contra autoridades”, “intervención de la Liga Agraria para resolver conflicto de desmembramiento”, “trámite de entrega de credenciales de parte del Ministerio de Agricultura”, entre otros²⁰, pueden mostrarnos la particular situación de la comunidad de Tiquirini-Totería en su coyuntura de “desmembramiento”²¹.

¹⁹ Al respecto, ver el capítulo 3, donde describo el contexto social, económico y cultural. En un estudio anterior (Peña 1998) identifiqué tales aspectos como las bases de la justicia comunal que, en términos del presente trabajo, son las bases del poder judicial comunal.

²⁰ Al respecto, revisar el cuadro 9, sobre principales conflictos comunales de origen propiamente colectivo registrados en actas por parte de la comunidad de Tiquirini-Totería.

²¹ El problema del “desmembramiento” de la comunidad de Tiquirini-Totería también podría dar una explicación sobre el registro mínimo de los casos comunales de origen familiar de dicha comunidad (solo dos casos registrados, de acuerdo con nuestra interpretación). Ello se debería a la importancia o preferencia de sus autoridades por identificar conflictos comunales de origen propiamente colectivo, relacionados con el problema de “desmembramiento”, que habría “absorbido” los anteriores.

LOS ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS

La expresión “órganos de resolución” se refiere a las personas o autoridades que intervienen en la resolución de conflictos de la comunidad. Son muchas las personas que participan en dicha labor, por lo que resulta difícil determinar cuál es la “jurisdicción” o “competencia” de cada una de ellas.

En términos generales, se puede hablar de dos grupos de órganos de resolución que tienen su base en la misma estructura organizativa de las comunidades y que siguen la propia configuración de sus conflictos, tal como se han clasificado antes. De un lado están los que se podrían denominar órganos familiares-parentales u órganos “informales” de resolución de conflictos. De otro lado están los que se pueden denominar órganos político-comunales u órganos “formales” de resolución de conflictos²².

En ambos casos se aprecian distintos tipos de conflictos y procedimientos con los que se desarrollan.

Los órganos familiares-parentales o informales

Tal calificación corresponde a las personas legitimadas y con representación familiar que son convocadas para la resolución de un conflicto de interés familiar, particular o privado. La legitimación de estos órganos puede encontrarse en la tradición de la propia organización familiar patrilineal que los identifica y en su capacidad de ser considerados como “buenos comuneros”, respetuosos de las “buenas costumbres y el orden”²³ de la comunidad. De otro lado, la representación familiar a dichos órganos se encuentra en la calidad de ser prioritariamente –cada uno de estos órganos– un “individuo-familia” o ser parte de un núcleo o parentela familiar; es decir, ser hijo, ser padre, ser abuelo, ser padrino o ahijado, o ser hermano mayor de una familia nuclear o extendida²⁴. Bajo la perspectiva de esta relación familiar y teniendo en cuenta la legitimidad del actor convocado, se pueden identificar los siguientes tipos de órganos de resolución:

1. Los *miembros mayores* de la familia nuclear (el padre o esposo, o el hermano mayor, por ejemplo) o del parentesco consanguíneo (el tío o los abuelos, por ejemplo). Actúan en general como representantes de

²² La referencia a lo “informal” y “formal”, utilizada para la presente clasificación, está relacionada con las características que sobre el derecho “material” y “formal” hace Max Weber (1974): con el primero se refiere a aquel derecho que recurre al arbitrio del legislador o al sentimiento personal del juez sin necesidad de normas generales; con el segundo se refiere al legislador y al juez que deciden basándose en precedentes o normas ya estatuidas y codificadas. Al respecto, ver Treves (1988, capítulo 5), quien presenta esquemáticamente estos tipos de derecho.

²³ La referencia a “buenas costumbres y orden” es permanentemente citada en los estatutos y reglamento de las comunidades en estudio.

²⁴ Al respecto, ver el capítulo 3, en donde se hace referencia a la composición y relaciones de la familia nuclear y parental.

los pleitistas o como mediadores, asumiendo la búsqueda de un “arreglo” a favor de ellos.

2. Los *padrinos o compadres* de matrimonio o bautizo, para los casos en que sus ahijados o compadres fuesen parte de algún conflicto particular.
3. Las *propias partes familiares*, a través de sus responsables directos, quienes mediante un diálogo horizontal pueden llegar a un “arreglo”. Destaquemos siempre que las tratativas y acuerdos se asumen como representación familiar.
4. Los *comuneros ancianos*, quienes siempre son parientes o la estima que se siente por ellos hace como si lo fueran. En el pasado, por su gran experiencia, eran los más recurridos para resolver cualquier conflicto. Hoy están más a un nivel de consulta o asesoría, aunque muchas veces pueden ser mediadores.

La identificación y vigencia de estos órganos no se encuentra en una ley del Estado o en una norma expresa local, sino en el “sentimiento”²⁵ y el significado histórico que los comuneros han dado a sus relaciones económicas, sociales y culturales desde su ámbito familiar. La práctica permanente de lo familiar-parental como unidad económica, social y cultural ha hecho que frente al evento de un conflicto los comuneros tengan como referencia a los propios actores del entorno familiar, a quienes se les entiende como conocedores objetivos de cada una de esas unidades. Esta identificación está sobreentendida y no necesita estar escrita, de ahí que lo “informal” de su actuación, desde un punto de vista de las autoridades oficiales del Estado, se vea desbordado por un contenido de obligatoriedad, difícil de comprender y repetir desde la actuación o decisión “formal”. Dichos órganos familiares, además, gozan de una particular simpatía. La comprensión y paciencia en la labor de estos órganos, les otorga un especial “cariño” y reconocimiento de los comuneros “pleitistas” o partes del conflicto, que solo recurrirán a las autoridades comunales o a la asamblea comunal con el objeto de respaldar o ratificar los acuerdos o decisiones de tales órganos.

El procedimiento de resolución de los órganos familiares

La actuación de los órganos familiares es bastante común en el conjunto de las comunidades en estudio. El universo de cada una de ellas es la familia nuclear o extendida, con una cercanía geográfica y ecológica, lo que puede llevar a sustentar su proximidad en la forma de actuar y razonar²⁶.

²⁵ La palabra “sentimiento” es muy usada por los comuneros en la vida diaria y en la resolución de sus conflictos en forma semejante al término “cariño”, que expresa cercanía, seguridad, proximidad, amor a las cosas o a su entorno familiar o comunal.

²⁶ Una de las comunidades en estudio pertenece al piso ecológico de la zona lago y dos al piso ecológico de la zona intermedia. Como se vio, entre ambos pisos ecológicos la diferencia es mínima (ver capítulo 3). Una diferencia sustancial sí podría presentarse entre las anteriores

Veamos en forma general los principales aspectos que involucran el procedimiento de estos órganos. En cuanto a los tipos de conflictos de su competencia, los órganos familiares-parentales están orientados a la resolución de los pleitos particulares o de interés familiar de cada comunidad, principalmente a los conflictos de pareja o de familia (“maltratos”, “adulterio”, “separación de convivientes” o “divorcio”, entre otros). Pero, también resuelven conflictos sobre linderos de parcelas, “riñas” entre dos comuneros o el incumplimiento de algún contrato de “anticresis” o “alquiler”. En todos, la relación familiar-parental propiciará el inicio –si la autoridad comunal definitivamente interviene– o la definitiva solución satisfactoria.

Frente a tales conflictos, los órganos familiares o informales actúan con un cierto grado de especialización. Por ejemplo, los pleitos de pareja son propios de los padres y padrinos, si aquella es casada, y únicamente de los padres, si es conviviente; los problemas de parcelas de tierras o linderos, precedidas generalmente de una riña, recaen en los parientes mayores o en los ancianos, en quienes reposa el mayor conocimiento sobre las extensiones de los terrenos y en quienes se confía el arribo a un buen “arreglo” para la fijación de los “hitos”²⁷. En el mismo sentido, el conflicto derivado del incumplimiento de un contrato tiene los órganos de resolución en las propias manos de las partes privadas. Es importante aclarar, sin embargo, que esta “cierta especialización” es compleja y nunca definitiva, pues puede ocurrir que los órganos se entrecrucen: por ejemplo, que el pleito de linderos se resuelva por las mismas partes o que en el conflicto de familia intervenga además un anciano consejero.

La “cierta especialización” encuentra un mayor sustento en el hecho de que las propias partes involucradas en el pleito son las encargadas de decidir el órgano que ha de intervenir. Sin embargo, hay situaciones en las que es una obligación del órgano asumir el conflicto. Por ejemplo, el conflicto de pareja donde los padres o los padrinos, si la pareja es casada, intervienen obligatoriamente. Así, una “separación de convivientes” o “conciliación de convivientes” no se entenderá válida si previamente no ha existido el consentimiento o “sentimiento” de los padres²⁸; en el mismo sentido, una

comunidades y una del piso ecológico de la puna, debido a las diferencias del medio y a las actividades que practican. Sin embargo, en reiteradas entrevistas con comuneros residentes en estas zonas altas, pude comprobar una intervención semejante de órganos familiares en los procedimientos de resolución de conflictos de su “competencia”.

²⁷ Con la palabra “hitos” los comuneros se refieren a medios o instrumentos que en forma permanente son fijados en la frontera de dos terrenos. Tales medios o instrumentos pueden consistir en piedras o plantaciones preparadas o sembradas para tal fin.

²⁸ Por ejemplo, ver Titihue: “Acta de separación de cuerpos (de comuneros convivientes)”, en Libro de Antecedentes, 29-11-97; Calahuyo: “Maltrato a la conviviente (y posterior conciliación)”, en Libro de Antecedentes del Teniente, 6-4-84.

“separación de casados” o una “conciliación de casados” no se entenderá válida sin la intervención de los padrinos²⁹.

Con respecto a los medios o instrumentos con los cuales los órganos familiares-parentales resuelven, se deben destacar el diálogo y la opinión. El diálogo, en lengua materna aymara, suele realizarse directamente entre las partes privadas responsables, o a través del familiar o pariente mayor en quien más se confíe. Es la manera más práctica y común de “arreglar” el pleito. En caso de que no sea posible llegar a una solución mediante el diálogo, suelen recurrir a una opinión conciliadora que puede recaer en el mismo familiar mayor de ambas partes, o en uno de los ancianos de la comunidad. La sabiduría de estos últimos, sobre todo, hace surgir la opinión que aclara y luego somete a disputa.

El procedimiento así explicado corresponde, como se dijo, al de una instancia previa o primera instancia de los conflictos de interés familiar o particular. La calidad de primera instancia se explica porque se trata de órganos que están más cerca a los comuneros: el padre, el padrino, el hermano mayor, el tío y hasta el mismo anciano son personas con las que diariamente se está en contacto o interacción. Contrario a otros órganos, como la asamblea comunal o la asamblea del sector, para lo que habría que esperar su reunión más próxima del lunes de la semana siguiente, o las autoridades comunales, quienes podrían no hallarse en la comunidad por encontrarse en alguna gestión en la ciudad.

De la actuación de los órganos familiares como primera instancia pueden surgir tres posibilidades:

- que se solucione el pleito presentado y quede “allí” sin formalización alguna;
- que se solucione el pleito pero, además, se acuda a los órganos formales para que el acuerdo se “oficialice” por escrito en un acta;
- que no se solucione el pleito y, en consecuencia, se acuda a los órganos formales de las autoridades comunales para que se plantee una solución³⁰.

El primer caso es el más común y es aplicado, principalmente, frente a los conflictos de familia. Por ejemplo, la “riña” entre marido y mujer resuelta por los padres o padrinos; o la “riña” entre dos hermanos por los límites de un terreno resuelta por el propio padre que les “adelantó” la “herencia” o por el miembro mayor de la familia. En todos estos casos es posible apreciar el arribo a un acuerdo satisfactorio que no requiere formalización. Una de las partes se conforma con la confianza en el “cum-

²⁹ Por ejemplo, ver Tiquirini-Totería: “Acta de conciliación (de pareja de casados)”, en Libro del Teniente, 31-03-94, fojas 16-18; Calahuyo: “Divorcio o separación de esposos”, en Libro de Antecedentes del Teniente, 16-09-81.

³⁰ Los efectos del procedimiento de resolución de los órganos familiares pueden consultarse con mayor detalle en Peña (1998).

plimiento de la palabra empeñada”³¹ por la otra parte o con la presencia de los testigos.

Sin embargo, puede darse la segunda posibilidad, que consiste en una cierta necesidad de formalizar el acuerdo mediante acta; ello puede ocurrir por la importancia y seguridad que quieran otorgar al pleito resuelto. Las partes optan por la formalización del acuerdo o decisión final para evitar encontrarse en el futuro con una situación semejante o para evitar otros “líos” que pudieran desprenderse de ese conflicto central. Por ejemplo, volviendo al caso de la “separación de convivientes” o al de “separación de casados”, puede ocurrir que los padres de la pareja, la pareja misma y los testigos o los padrinos de ambos lados acudan ante las autoridades comunales luego de haber decidido la separación y haber “arreglado” los términos de esta separación: la indemnización a la mujer, la división y partición de los bienes de la casa y la cosecha, la tenencia de los hijos, la pensión para éstos, etc³². Sólo acuden ante las autoridades para que dicho acuerdo se inscriba en el correspondiente libro de antecedentes o en el libro de actas de la comunidad. Aquí puede apreciarse un cierto grado de desconfianza o insatisfacción que terminará al estamparse el “arreglo” en un acta.

La tercera posibilidad es la menos frecuente en los conflictos de interés familiar, particular o privado. Puede ocurrir cuando el conflicto es de complejidad para los órganos familiares: por ejemplo, una “riña” precedida de difamaciones, con responsabilidad de ambas partes, sin que haya tenido una connotación de daño a la comunidad³³, o también cuando una de las partes o ambas son “caprichosas” y se resisten a un pronto “arreglo”³⁴. En estos casos, las autoridades comunales no sólo inscriben en un acta la resolución del pleito, sino, previo a éste o en forma complementaria, intervienen en la resolución misma del conflicto.

³¹ El “cumplimiento de la palabra empeñada” aparece como un principio fundamental que sustenta el presente tipo de procedimiento de resolución. Constituye uno de los componentes del “honor familiar”, como se verá más adelante.

³² Ver, por ejemplo, Calahuyo: “separación de convivientes”, en Libro de Antecedentes, 25-5-77, “Divorcio o separación de esposos”, en Libro de Antecedentes, 16-09-81; Titihue: Reconciliación de joven pareja luego de “separación y líos”, en Libro de Antecedentes, 16-03-91, “Acta de diligencia de inventario (de dos jóvenes comuneros separados)”, en Libro de Antecedentes, 15-04-95.

³³ Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Faltas por palabras malas y/o groseras”, en Libro de Antecedentes, 4-07-91; Titihue: Riña por “palabras bruscas” entre dos familias, en Libro de Antecedentes, 16-03-91.

³⁴ Al respecto se puede consultar Tiquirini-Totería: “Acta de arreglo de linderos ‘sin daños gravez’ (con fijación de hitos)”, en Libro del Teniente, 1-04-96; “Conste el presente acta de transacción comparendo (por problemas de colindancia y daños de las chacras y pastizales)”, en Libro del Teniente, 4-11-97; Titihue: “Arreglo sobre terreno ubicado en Jacha Titihue, entre familiares y con presencia de autoridades”, en Libro de Antecedentes, 19-01-95; Calahuyo: “Conflicto de linderos”, en Libro de Antecedentes, 05-11-90, y también “Arreglo (sobre linderos de terrenos)”, en Libro de Antecedentes, 1991.

Puede ocurrir, de otro lado, que las partes particulares o privadas omitan esta primera instancia de los órganos familiares y se sometan directamente a los órganos político-comunales. Esto podría ocurrir por el grado de confianza o amistad que tengan las partes en conflicto con sus autoridades, como también cuando se trate de un conflicto complicado que requiera un “arreglo” más coercitivo. Puede ser un caso de “reincidencia” de “riña y lesiones”, cuando dos comuneros riñen nuevamente, por ejemplo, por la disputa de terrenos familiares³⁵.

Contrariamente, también puede ocurrir que en conflictos que no son de competencia de esta primera instancia de órganos familiares –conflictos de interés colectivo o comunal, como se verá–, intervengan algunos de sus órganos en la resolución del conflicto. Es el caso de la difundida intervención de los ancianos o miembros mayores de la comunidad, quienes son llamados para asesorar o mediar en un “pleito” de interés comunal: por ejemplo, un conflicto donde se afecten los linderos del terreno comunal.

De esta forma se presenta una compleja y eficaz actuación de los órganos familiares o informales en la resolución del conflicto propiamente familiar, particular o privado. En sus procedimientos se busca no un “cobrar más”, “alargar el pleito” o conflicto, o darle cualquier solución sino, por el contrario, se pretende resolver el “pleito” sin el menor costo, en un tiempo breve y con una solución final que satisfaga a las dos partes. Por ello, me arriesgaría a afirmar que las relaciones familiares-parentales aparecen como una nueva unidad: la de integrar y ser la base de los mecanismos de resolución de conflictos de interés particular o privado, los mismos que influirán en la administración de justicia general de la comunidad.

Órganos político-comunales o formales

Corresponde a las autoridades o instancias de resolución de conflictos en los que se ve afectado el interés del conjunto de comuneros y cuya estructura se relaciona propiamente con la organización político-comunal de cada comunidad. Está integrada por dos clases de órganos principales:

- las autoridades comunales, que incluyen al presidente de la comunidad y al teniente gobernador principalmente; y
- la asamblea comunal, que se constituye en el órgano supremo al reunir la voluntad del conjunto de miembros de cada comunidad (Peña 1998).

Dichos órganos responden a la estructura legal y política promovida para las comunidades por el Estado peruano. En un inicio, antes del reconocimiento de las comunidades en estudio, el teniente gobernador aparecía como la única autoridad aceptada por el Estado para representar al

³⁵ Ver, por ejemplo, Tiquirini-Totería: “Solución armoniosa (sobre terreno en disputa que elude Demanda interpuesta ante subprefectura)”, Libro del Teniente, 18-12-96.

conjunto de miembros de lo que sería la parcialidad³⁶. En la década de los setenta, con la transformación de Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería de parcialidad a comunidad, se suman los consejos de administración y vigilancia como los órganos o autoridades preponderantes. De estos consejos, el de administración era el más importante, donde se encontraba el presidente de la comunidad³⁷. Posteriormente, los consejos de gobierno darían paso a la directiva comunal, que actualmente rige en las comunidades, integrada por un presidente –quien es el presidente de la comunidad–, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales³⁸. Al lado de los consejos de gobierno y de la directiva comunal se reconocerá la asamblea comunal como la autoridad o instancia máxima de cada comunidad.

El conjunto de estos reconocimientos oficiales –de las autoridades y la asamblea comunal– por parte del Estado, permite identificar como “formales” dichos órganos. Son estos los que se encuentran investidos de ciertas atribuciones que les permiten tener una fluida relación con las autoridades políticas, como el subprefecto o el gobernador de la provincia y el distrito respectivamente, y con los demás funcionarios de ministerios que desarrollan sus actividades en la región³⁹. Sin embargo, tal relación formal no implica, en materia de resolución de conflictos, que las autoridades y las comunidades se sujeten a rígidas atribuciones o procedimientos, como se explicará.

A continuación se intenta analizar con mayor detalle la actuación de cada uno de estos órganos político-comunales, favorecidos por el registro de sus acuerdos o actuación en los libros de actas de las comunidades. Por lo demás, también puede afirmarse que dichos órganos político-comunales son los que en la actualidad tienen una mayor relevancia en la competencia y procedimiento de resolución de conflictos.

Las autoridades comunales y su procedimiento de resolución de conflictos

Las autoridades comunales son personas dotadas de atribuciones especiales al interior de cada comunidad y con facultades de representación ante

³⁶ El teniente gobernador de las comunidades andinas en general tiene un reconocimiento desde la propia puesta en operación del Ministerio del Interior desde inicios de la República del Perú. El sustento de su actual reconocimiento se puede encontrar en el Decreto Legislativo N° 171: Ley Orgánica del Ministerio del Interior del Perú y en su Reglamento especial regulado por Resolución Ministerial N° 1150-84-IN/DGG.

³⁷ El reconocimiento de los consejos de administración o vigilancia se encontraba en el Estatuto de Comunidades Campesinas, regulado a través del Decreto Supremo N° 037-70-A, del año 1970.

³⁸ La actual directiva comunal que gobierna las comunidades campesinas tiene su reconocimiento en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

³⁹ En la lectura de los libros de actas de las comunidades en estudio es posible encontrar la fluida relación comentada. Los ministerios del gobierno central que más se relacionan con las comunidades son el de Agricultura y el de la Presidencia, que en los últimos años, a través de sus programas Pronamach, Pronaa y Foncodes, han buscado convocar a los comuneros.

otras comunidades y ante organismos propios del Estado, que se ejercen temporal y rotativamente. En las comunidades en estudio, como hemos indicado, dichas autoridades están constituidas por el presidente de la comunidad y el teniente gobernador de la comunidad o del sector de la respectiva comunidad⁴⁰.

En los procedimientos de resolución de conflictos, las autoridades intervienen asistidas por algunos miembros de la directiva comunal, como el vicepresidente, el secretario o el fiscal, y por los dos “alguaciles” o “comisarios” que siempre acompañan al teniente gobernador del sector o de la comunidad. A su vez, en algunas comunidades puede sumarse el “teniente agrario” o “teniente forestal” como una autoridad especial que acompaña o interviene en la resolución de determinados conflictos. En Titihue, por ejemplo, el teniente forestal es nombrado temporalmente en cada sector, con el propósito de cuidar los recursos del lago (peces, totora y *llachu*) y los recursos de las tierras comunales (eucaliptos y en general árboles de la comunidad, como el sembrío comunal), interviniendo como órgano de resolución frente a los conflictos relacionados con dicho cuidado⁴¹.

En comunidades con dos o más sectores, como Titihue y Tiquirini-Totería, no es necesario que esté el presidente en cada proceso o procedimiento de resolución del conflicto sometido, pero sí es requerida la presencia del teniente de cada sector. Solo si el conflicto no tiene una rápida solución, los miembros de la comunidad entienden que el presidente está obligado a intervenir, particularmente porque el caso eventualmente podría ser sometido a la asamblea comunal⁴².

Se pueden distinguir dos entornos en la actuación de estas autoridades: de un lado, el entorno de los conflictos de interés familiar, particular o privado; de otro, el entorno de los conflictos de interés comunal o colectivo.

Con respecto a los conflictos particulares, la función de las autoridades comunales es, fundamentalmente, la de formalizar el acuerdo al que han arribado las partes del conflicto ante sus instancias previas y, en todo caso, buscar “arreglar” o conciliar a las partes en cuanto a la pretensión en disputa. Por lo general su intervención no consiste en proponer una resolu-

⁴⁰ Al lado de estas autoridades, como ya se ha referido, se encuentran los miembros de la directiva comunal (vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocales) en relación con el presidente, y los “comisarios” o “alguaciles” en relación con el teniente gobernador.

⁴¹ El teniente agrario o forestal normalmente interviene para denunciar los casos de sustracción o daño de los recursos del lago o del terreno comunal y participa en las audiencias de resolución (Titihue, mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto de 2000).

⁴² En muchos casos de registro de actas de Titihue, es posible notar la intervención del vicepresidente, del secretario o del fiscal, además del teniente gobernador o del teniente agrario (ver, por ejemplo, Titihue: Reconciliación de joven pareja luego de “separación y lios”, en Libro de Antecedentes, 16-03-91). En el caso de Tiquirini-Totería, un caso especial es su sector de Condo-raque, ubicado a muchos kilómetros de la sede central de la comunidad y que por períodos solo tiene como autoridad al teniente gobernador del sector.

ción al conflicto, sino en ratificar o promover que sean las partes del conflicto las que lleguen al “mejor arreglo”. Tal como se sostuvo anteriormente, en los conflictos de interés familiar son las partes las que “arreglan” ante sus propios órganos de resolución familiar, en sus instancias previas, y se presentan a las autoridades comunales sólo para formalizar u oficializar en actas el “arreglo” previo. Es decir, las partes del conflicto familiar sólo de modo complementario o indirecto acudirán ante sus autoridades comunales para que intervengan como órganos de resolución. Así, por ejemplo, en una disputa de terrenos entre dos hermanos, puede ocurrir que dichas partes familiares o privadas no hayan podido llegar a ningún acuerdo frente a sus órganos de resolución familiar, entonces acuden ante el órgano de las autoridades comunales como un ente de mayor coerción, de segunda instancia⁴³. También puede ocurrir que las partes del conflicto particular tengan una decidida confianza en las autoridades comunales, entonces acuden directamente a éstas para que resuelvan o planteen alternativas frente al problema.

Cuando se trata de un conflicto de interés comunal o colectivo, en cambio, la función resolutoria de las autoridades comunales es notoria. El acceso para la intervención de estas autoridades sí es directo. Cualquier comunero llega a plantear ese tipo de pleito por la sola razón de ser “testigo” del hecho: por ejemplo, al haber apreciado un “robo”⁴⁴ o la comisión de un “acto inmoral”⁴⁵. Pero, también puede ocurrir que el hecho sea de interés para toda la comunidad (por ejemplo, el daño de un bien comunal); entonces las autoridades asumen el conflicto por iniciativa propia⁴⁶. Asimismo, puede ocurrir que el pleito se denuncie o se presente en plena asamblea comunal, pero requiera una “investigación” previa antes de tomar una decisión; entonces, se delega la competencia a las autoridades comunales⁴⁷. Esto, aunque finalmente la solución siempre se imponga desde la asamblea comunal.

⁴³ Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de arreglo (sobre conflicto de terrenos de dos hermanos en riña)”, en Libro de Antecedentes, 1991.

⁴⁴ Puede apreciarse, por ejemplo, el caso de Calahuyo: “Problemas graves (robo) cometido por el hijo de un comunero”, en Libro de Actas IV, 29-12-97.

⁴⁵ Ver, por ejemplo, Titihue: Llamada de atención y multa a comunero DMR que ha “conveido con señora DL sin terminar con la primera”, en Libro de Antecedentes, 06-09-97.

⁴⁶ Al respecto puede consultarse, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de sanción (a comuneros) sobre los problemas ocasionados sobre de la tierra comunal”, en Libro de Antecedentes, 18-06-92. También puede considerarse como ejemplo el caso de Titihue: “Decomiso de mallas de pescar”, en Libro de Antecedentes, 06-07-90.

⁴⁷ Tal puede ser el caso de “robo” de ganado, como el de Titihue: “Acta de compromiso y robo de ganado (vaca) por JEM”, en Libro de Antecedentes, 12-01-97. En dicho caso puede apreciarse que, previamente, en el procedimiento de resolución se nombra a “comisionados” quienes son propiamente los investigadores que acompañan a la directiva comunal y al agraviado.

En todos estos casos, sean conflictos particulares sometidos de modo complementario e indirecto, o sean conflictos comunales sometidos directamente y por delegación, las autoridades comunales son concebidas como agentes conciliadores, mediadores o árbitros que buscarán conciliar a las partes y en todo caso proponer una decisión para terminar con el pleito, antes de complicarlo y dilatarlo. Los procedimientos que emplean, a su vez, están orientados a conseguir tal objetivo.

En efecto, desde que la parte afectada o ambas partes acuden al despacho de las autoridades comunales (que puede ser la casa del presidente, la casa del teniente del sector o el local comunal), éstas realizan una rápida y concienzuda investigación. Primero, escuchan a las partes familiares interventoras, si es un conflicto particular, o a la parte familiar “acusada”, si es un conflicto colectivo. En caso de que no consigan el “arreglo” en el primer acto —particularmente en los conflictos de origen familiar—, pasan a entrevistarse con los posibles “testigos” (para aclarar la riña, los hechos del “acto inmoral” o los términos del contrato verbal que está en discusión). También pueden acudir a buscar la opinión de los comuneros mayores o de los ancianos (principalmente frente a conflictos de linderos) y de los padres y padrinos (en casos de conflictos de pareja o familiares en general). Todo ello verbalmente, en aymara, y con el propósito de aclarar los hechos fundamentalmente.

Una vez indagados los hechos, si se trata de un conflicto particular, las autoridades vuelven a citarse con las partes para insistir en un “arreglo”. Si las partes no acceden, las autoridades sugerirán y, en todo caso, forzarán o impondrán una solución. Sólo de manera excepcional puede ocurrir que las propias autoridades no se sientan seguras de la solución que hay que plantear, entonces recurrirán al apoyo de una decisión más representativa, esto es, la que surge de la asamblea comunal.

Para el caso de los conflictos colectivos, de origen familiar o propiamente colectivos, el procedimiento explicado en su parte final es distinto. Después de indagados los hechos, la regla es que las autoridades comunales informen a la asamblea comunal. En ésta, luego de un posible debate, con opinión libre de todos los comuneros, se arribará al acuerdo final.

Se debe destacar que en todo momento las autoridades comunales se ven guiadas por un concepto de justicia que está muy emparentado con la naturaleza de su cargo: conducir en “armonía” la comunidad. Por ello, se les verá cuidadosos en sus actos diarios, querrán siempre guardar una conducta intachable —por lo menos durante el período en que se desempeñen como autoridad—, de lo contrario “se les perdería el respeto”⁴⁸.

⁴⁸ Testimonio de Juan de Dios Uturunco (Calahuyo, mayo de 1988).

La explicación del fundamento fluido o dinámico de los procesos y procedimientos de resolución puede mostrar la importancia de la actuación de las autoridades político-comunales dentro del poder jurisdiccional de cada comunidad. Dicha actuación, como se ha indicado, tiene su sustento en la propia racionalidad de la organización de la comunidad. Cabe recordar el carácter de *despersonalización* de dichos cargos con respecto a la persona elegida para desempeñarlo, manifiesto en dos características: la rotación obligatoria de los cargos entre todos los comuneros de cada comunidad y la consideración de que “cualquier cargo es importante”⁴⁹.

La asamblea comunal y su procedimiento de resolución

La asamblea comunal es la reunión del conjunto o la mayoría de comuneros –reconocidos por ellos mismos como “calificados” o “hábiles”⁵⁰– convocada en forma periódica o en forma extraordinaria con el objeto de tomar decisiones sobre el conjunto de actividades sociales, económicas y culturales que identifican a cada comunidad. Dentro de estas actividades, la asamblea comunal se presenta, a su vez, como el órgano supremo que resuelve los conflictos que afectan el interés del conjunto de comuneros. En esta labor jurisdiccional puede tratarse, incluso, un conflicto que por su naturaleza importa un interés particular (una riña entre miembros familiares, por ejemplo) y, por tanto, bastaría que las partes acudieran a sus órganos familiares-parentales o ante las autoridades comunales; pero, basta que dicho conflicto haya afectado además el interés de la comunidad (por ejemplo, si la riña se suscitó en la tienda comunal y se dañaron muebles de propiedad comunal) para que la asamblea comunal intervenga⁵¹.

Los conflictos colectivos pueden ser sometidos por cualquier comunero o directamente por iniciativa de sus autoridades comunales. Tales conflictos son diversos, como se señaló en la sección anterior. Se pueden contar desde conocidos conflictos civiles (daños al terreno comunal, incumplimiento de un contrato de alquiler sobre los pastos comunales, etc.), conflictos penales (“actos inmorales”, como “violación”, “adulterio” o aborto) o conflictos agrarios (pleitos de linderos sobre el terreno comunal, protección de los andenes comunales, del *llachu* y del totoral comunal, por ejemplo), hasta conflictos vinculados con el gobierno de cada comunidad (inasistencia al

⁴⁹ Al respecto se puede revisar el capítulo 3. Para una mayor explicación de esta racionalidad organizativa puede consultarse un trabajo anterior (Peña 1998).

⁵⁰ El comunero “calificado” es aquel que ha alcanzado una determinada edad, ha conformado una unidad familiar nuclear y se desempeña como tal en el conjunto de actividades de la comunidad. El comunero “hábil”, en cambio, es aquel que se encuentra calificado y, a su vez está al día en el conjunto de compromisos, obligaciones o cuotas acordadas por el conjunto de comuneros.

⁵¹ Ver, por ejemplo, el caso de Calahuyo: “Riña y lesiones por difamación (con daños en la tienda comunal)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 26-12-83.

trabajo comunal o incumplimiento en el cargo para el que se eligió, entre otros).

En todos ellos, el criterio de resolución de parte de la asamblea es “sancionar” el daño causado. Dicha sanción es entendida, en primer lugar, como reposición de los daños materiales que se pudieron ocasionar; en segundo lugar, como castigo –generalmente traducido en una multa pecuniaria– por haber alterado el orden de la comunidad, y en tercer lugar como prevención, buscando evitar la repetición del pleito. Raramente hay un “arreglo” por parte de la asamblea comunal, tal como se explica en la siguiente sección, pues se entiende que el interés de la comunidad no se negocia, salvo que las circunstancias y la comprensión de los comuneros hagan cambiar de parecer⁵².

Pero, para que la asamblea juzgue ha tenido que estar segura de los hechos ocurridos y de su relación con la parte causante. Al entender de los comuneros, sería absurdo que se resolviera el pleito sin aclararlo previamente y sin especificar la responsabilidad del “enculpado”. Para esto puede ser suficiente la actuación de la misma asamblea, con base en la opinión de los distintos representantes familiares ante ella –los padres de familia, la esposa del comunero ausente y las viudas– y, principalmente, con base en la declaración de los “testigos” –que puede recaer hasta en un menor de edad que haya presenciado el hecho o haya sido uno de los primeros en percatarse de lo ocurrido.

Por ejemplo, en los casos de “daños a la propiedad comunal”⁵³ o de “robo de ganado o de bienes muebles”⁵⁴, un comunero puede haber presenciado el daño a los cultivos de las parcelas o los andenes comunales por los ovinos del comunero inculpado, o puede haber visto la sustracción de la vaca o de la bicicleta del lugar en que se encontraba, o también puede haber visto a los jóvenes que se introdujeron en el domicilio del director de la escuela o en domicilio ajeno. Pero también puede ocurrir que, no exis-

⁵² Diversas formas de negociación pueden apreciarse en la aplicación y fijación de multa en determinados conflictos colectivos, por parte de las autoridades de la comunidad de Titihue. En las actas registradas en esta comunidad puede apreciarse con alguna frecuencia cómo llegan a “rebajar” la multa del “inculpado” o responsable. Ver, por ejemplo, Titihue: “Acta de comparecencia (por) el delito cometido por el comunero MRB (y aceptación de su retorno a la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 8-09-95.

⁵³ Ver, Calahuyo: “Acta de arreglo sobre daños ocasionados en la tierra comunal” y “Acta de sanción (a comunero) sobre los problemas ocasionados de la tierra comunal”, en Libro de Antecedentes, actas de fecha 4-01-88 y 18-06-92, respectivamente.

⁵⁴ Ver, Titihue: “Robo del cuarto (del director de la Escuela Primaria) por menores JEM y RRR” (22-12-92), “Acta de robo de bicicleta del alumno ECQ (y otros robos) por el (joven) JRR (y otros jóvenes)” (17-11-94), “Acta de compromiso y arreglo de robo de un ganado (vaca) por JEM” (12-01-97) y “Acta de antecedentes de robo de animal de una vaca color brones (Brown Swiss) de hermano BRL que cometió de robo el joven militar ERM (servicio activo)” (06-08-98), que aparecen registrados en el Libro de Antecedentes de la comunidad. Asimismo, ver Calahuyo: “Problemas graves (robo) cometido por hijo de comunero”, en Libro de Actas IV, acta de fecha 29-12-97.

tiendo tal testigo, otro comunero supiera que los ovinos del inculcado se encontraban cerca de las parcelas o de los andenes comunales, o que determinadas personas estuvieron cerca de la vaca, la bicicleta sustraída o de la casa cuyos bienes fueron “robados”. Finalmente, puede ocurrir que hasta el mismo responsable de los daños a las parcelas y andenes comunales se apersona, o que los familiares de los “jóvenes” que participaron en la sustracción o pérdida de ganado o determinados bienes muebles se presenten, sometiendo a dichos “jóvenes” ante la asamblea o sus autoridades. Con la opinión de dichos testigos, el aporte de los indicios presentados y la intervención del conjunto de asambleístas se podrá estar seguro de los hechos ocurridos y de su relación con la parte causante. Después de ello se determinará el monto de lo dañado o sustraído, o el valor de su reposición, y se fijará el castigo que corresponda a los “culpables”. La aplicación del castigo se reducirá en caso de que haya habido un reconocimiento inicial por parte del “inculcado” o sus familiares sobre la responsabilidad, la “falta” o el “delito”. En cada caso también se aplicarán las medidas de prevención para que no vuelva a repetirse el descuido con los ovinos por parte del inculcado o los “graves errores” de los jóvenes que participaron en la sustracción de bienes.

En el supuesto de que la relación de causalidad del “acusado”⁵⁵ con el pleito ocurrido no quedase clara, es decir que no haya sido suficiente la declaración de los testigos o de quienes aportaron evidencia o indicios, y la opinión de los demás comuneros se encuentre dividida, entonces se tendrá que recurrir a un proceso investigativo de mayor profundidad. Son los casos, por ejemplo, de las fuertes riñas o conflictos de linderos donde se hubiere comprometido el terreno comunal o el caso del robo de ovinos de su lugar de pastoreo en que no haya sido posible encontrar “sospechosos”. En estas situaciones la asamblea delega en sus autoridades o en una comisión especial –como ocurre en forma específica en los casos de robo de ganado– las tareas de investigar y plantear una solución. Efectuadas éstas, se pondrán en conocimiento de la asamblea, la que sólo después emitirá su decisión final.

Tampoco puede juzgarse al “inculcado” o “acusado” sin antes escucharlo en plena asamblea. Es un derecho de la parte privada poder expresarse, exponer sus razones y pedir las disculpas del caso ante la asamblea. Los asambleístas suelen esperar una o dos reuniones para escuchar al “acusado”, previendo de esta manera la situación de que no haya podido o no haya querido asistir. En todo caso, en la entrevista que las autoridades comunales buscarán tener con él, se tomaría la decisión.

Entonces, aclarados los hechos del pleito y después de haber sido escuchado el comunero inculcado, la asamblea pasa a tomar una decisión. Esta,

⁵⁵ Término que, al igual que “enculpado” o “inculpado”, suelen usar los comuneros para referirse al involucrado en el conflicto.

en cuanto a su forma, puede tener por lo menos tres modalidades: la decisión por consenso, la decisión “por mayoría” y la decisión por unanimidad.

El consenso consiste en el arribo a un acuerdo “amigable” y pacífico por parte de la asamblea; se suele emplear cuando se trata de determinar el monto del daño causado o la aplicación de una multa que servirá de castigo al comunero irresponsable⁵⁶. La decisión por mayoría generalmente se aplica ante conflictos vinculados al gobierno comunal, por ejemplo, cuando se trata de sancionar a los comuneros que no han asistido a la faena comunal, o al comunero que ha incumplido el desempeño de su cargo⁵⁷. La decisión por unanimidad ocurre cuando la iniciativa surge de todos los comuneros; se aplica frente a la discusión de una sanción definitiva sobre un caso central, como podría ser la “expulsión” de una familia pleitista o la sanción por la comisión de “actos inmorales” o la decisión de “desmembramiento del territorio comunal”⁵⁸.

Sin embargo, estas formas o modalidades de toma de decisiones no son rígidas o mecánicas sino que, por el contrario, se acomodan a la situación del caso. Por ejemplo, puede ocurrir que la sanción sobre el “acto inmoral” sea tomada mediante decisión mayoritaria y no por unanimidad, o que la revocación del cargo a un comunero sea tomada por consenso y no por mayoría. Lo que sí constituye regla rígida y obligatoria es el hecho de que los comuneros hayan llegado a una conclusión sobre la relación causal entre la conducta de la persona juzgada y la infracción.

Para que todo este proceso de juzgamiento comunal se cumpla, es necesario recalcar que la participación de todos los comuneros debe ser decidida. Además de poder “denunciar” o “demandar” a la parte que ha afectado algún interés colectivo, los comuneros se sienten con la obligación de testificar u opinar sobre el pleito⁵⁹.

Por otro lado, la asamblea comunal también puede intervenir frente a ciertos conflictos o pleitos particulares. Actúa como una especie de segunda instancia —o tercera, si se consideran las instancias previas de los órganos familiares—, resolviendo aquellos conflictos que las autoridades comunales no pudieron resolver o creyeron más conveniente someterlos a decisión colec-

⁵⁶ Ver, por ejemplo, Titihue: “Amenazas” y “lesiones” con arma blanca en “riña de comuneros” (13-03-96) y Llamada de atención y multa a comunero DMR que ha “conveido con señora DL sin terminar con la primera” (6-09-97), registrados en el Libro de Antecedentes de la comunidad.

⁵⁷ Ver el caso de Tiquirini-Totería: “Acta de asamblea ordinaria (donde se llama la atención del presidente y se elige nuevo presidente)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 22-10-93. Asimismo, ver Calahuyo: “acta de derogación del cargo de teniente gobernador”, en Libro de Actas III, acta del 15-06-92.

⁵⁸ Ver, por ejemplo, Titihue: “Acta de esclarecimiento la situación del ex comunero MRB (expulsado por ‘errores y mal comportamiento’ y quien se encuentra empadronado en otra comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 8-02-95.

⁵⁹ Este aspecto se explicará en mayor detalle en la siguiente sección.

tiva. Aquí se está hablando de conflictos de interés privado o familiar de bastante complejidad, que requieren una solución representativa de las mayorías o del consenso. Por ejemplo, conflictos de linderos donde ambas partes se resisten a arreglar o la riña en la que participan varios comuneros⁶⁰.

Pero también puede ocurrir que una parte afectada en su interés privado o familiar, obviando las instancias previas o autoridades comunales, presente su pleito directamente ante la asamblea comunal. Puede ser el caso de un conflicto de “maltratos” entre cónyuges, en el que el padre de la afectada solicite a la comunidad –que seguro ya conoce el pleito– “llamar la atención” al cónyuge transgresor para que cesen los maltratos. Se trataría, nada menos, de un conflicto privado o familiar de emergencia, aunque de conocimiento tácito de la asamblea, en el que ésta no intervendrá antes de que una de las partes –la familia de la agredida– se lo solicite⁶¹.

La efectividad de la actuación de la asamblea comunal en cada comunidad es complementaria a la actuación preliminar de las autoridades comunales y de los órganos familiares de resolución de conflictos; requiere ambos para su desarrollo y para constituirse en la dirección de su comunidad. Sin embargo, una condición básica que destaca adicionalmente para la efectividad de la asamblea es la *personalización* del conjunto de actividades al interior de la propia comunidad. Los lazos de parentesco, la práctica de la reciprocidad en el cultivo de sus tierras o en la cría de ganados, la participación en sus fiestas patronales, el uso de un idioma común, etc. permiten que en las asambleas se consolide, se integre, se procese y se filtre el conjunto de sus relaciones. Son los propios comuneros quienes identifican lo bueno y lo malo, a partir de su conocimiento y del permanente contacto con el medio⁶².

LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

Tal como se ha mostrado en secciones anteriores, en las comunidades en estudio es posible encontrar dos formas principales para considerar “solucionados” o finalizados los procedimientos de resolución de sus conflictos: los “arreglos” y las “sanciones”. Ambas son alternativas opuestas aplicables a los conflictos familiares o comunales por los respectivos órganos de resolución.

⁶⁰ Se puede ver, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de garantías personales (por riña de dos ‘familiares’”, en Libro de Actas III, acta de fecha 24-06-89; Tiquirini-Totería: “Acta de conciliación (y sanción por riña, ofensas y ‘daños’ personales entre familiares)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 26-04-95; Titihue: “arreglo sobre terreno ubicado en Jacha Titihue (entre familiares y con presencia de autoridades y comuneros)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 19-01-95.

⁶¹ Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Maltrato a la conviviente”, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-04-84.

⁶² Para un mayor detalle de la explicación de esta condición puede consultarse mi trabajo anterior (Peña 1998).

Los “arreglos” son, por lo general, el resultado del conflicto familiar o particular que comprometió el interés individual-familiar de dos partes privadas. Solo de manera excepcional pueden apreciarse como modalidad de resolución de los conflictos de interés colectivo, siempre que cuenten con la flexibilidad de la asamblea comunal o, en todo caso, con el consentimiento de sus autoridades político-comunales.

Las “sanciones” son, en cambio, el resultado normal de un conflicto colectivo o comunal –incluyendo aquellos de origen comunal– donde el principal interés afectado es el del conjunto de comuneros de cada comunidad. Excepcionalmente también puede aplicarse como decisión final frente a la resolución de conflictos de interés familiar, cuando lo consideren conveniente los órganos familiares o las autoridades político-comunales que intervengan.

Los “arreglos”

El “arreglo” de un conflicto entre comuneros o miembros familiares en pleito es concebido como el acto de “reparar” algo, la enmienda de “una cosa” que entienden malograda. El conflicto o pleito es la “cosa” malograda, y el acto de “reparar” es el encuentro de voluntades de las partes cuyos intereses se encuentran en disputa. Es, en términos sencillos, la forma autocompositiva como las propias partes en conflicto se ponen de acuerdo para superarlo. Autocomponer significa restituir las relaciones de una situación anterior en que la amistad, el “cariño” o el orden familiar o comunal fueron quebrados por las partes en riña.

Las relaciones personalizadas basadas en actos horizontales y homogéneos, como antes se refiere, condicionan el desarrollo de los “arreglos” a los conflictos que requieren intervención de los órganos de resolución. Así, identificados con su cultura aymara, bajo una fuerte participación de la parentela y bajo la “mirada” de la organización comunal, cada parte en conflicto promueve el arribo a un “arreglo en buena forma”, buscando con ello terminar con el conflicto. Una vez conseguido, sujetarán su conducta, también con el apoyo de su parentela, al cumplimiento de lo acordado y a buscar no reincidir en el pleito (Peña 1998, 258-260).

El Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, el “buen arreglo” destaca como un producto de las partes privadas frente a sus conflictos particulares o de interés familiar. En cada una de estas comunidades, las autoridades saben que frente al “lío familiar” no tienen por qué intervenir en principio; son las propias partes, por propia iniciativa o apoyados por sus órganos familiares, quienes están obligadas a asumir la resolución de dichos conflictos. Sólo en forma complementaria –para la formalización del acuerdo– o excepcionalmente –cuando los órganos familiares no han podido “resolver” el conflicto– intervienen las autoridades político-comunales y, raramente, la asamblea comunal.

Entre los conflictos que normalmente terminan en “arreglo” cabe destacar los de pareja. El acuerdo sobre el divorcio, la separación o la reconcili-

liación de la pareja en pleito aparece como una muestra común en las comunidades en estudio. Por ejemplo, en un caso de reconciliación de una pareja de casados en Tiquirini-Totería, el acuerdo al que se arribó constó de los siguientes términos*:

SEGUNDO: El señor CMT, hace su compromiso de no volver o incurrir, problemas con su Esposa, esto lo hace en la presencia de las autoridades comunales y ante sus padres y los demás familiares presentes. (...)

TERCERO: Doña HM de M. se manifestó de igual forma y de disculparlo dela incomprensión y de sus conductas de parte de su esposo CM y tanto de hella, esta: cosas sucedió en reiteradas ocasiones y en lo posterior ellos tomarán su decisión propia, la mejor via que le conduzca en lo futuro.

“CUARTO: Se acuerdo la costumbre se pedieron Disculpas a sus padres y familiares presentes por ambas partes y en presencias de las autoridades comunales y políticas, quedando ellos conformes como esposos y no volver cometer otras faltas en los posteriores⁶³.

Puede apreciarse el reconocimiento de la culpa del cónyuge transgresor y el perdón de su esposa. El “arreglo” en tal caso consiste, sobre el reconocimiento de culpa y el perdón otorgado, en la llamada de atención por parte de los órganos familiares convocados por la esposa agredida. Para ellos resultará obvio, en el supuesto de que los maltratos continuasen, que la separación de la pareja se produzca, tal como ocurre en el siguiente caso de “separación de convivientes” ocurrido en Titihue:

Primero.- Don GMR se manifestó que no ha tenido comprensión con su esposa GM porque ha tenido riñas, no se hizo caso, ni cocinó cuestión de comer(;) por tal razón pide separación de cuerpo. (A)simismo dijo que no ha vivido mucho tiempo ni tienen hijos vivos(. P)or otra parte su esposa G(M) acepta la petición de su esposo no quiere la comida ni quiere que haga chacra, solamente pide que me devuelva todos mis bienes que mi padre me ha dado(. O)tra vuelta pide la palabra Don G(MR) aclarando, que su esposa había insultando diciendo viejo para mi hay otro mejor, aparte de eso ha roto antena de radio y malogrado cama de dormir; sobre esto responde la señora GM, él me dijo que para mi hay otro mejor puedes retirar y no quiere comprar ropas para mi. Después de mucha discusión los familiares, o sea sus padres ambas partes, así mismo sus familiares aceptan la petición de los convivientes.

* En esta cita, como en las demás incluidas a lo largo del libro, se ha mantenido la redacción original de los documentos citados que, como lo explica el autor en la introducción y en notas anteriores, son escritos por miembros de las comunidades estudiadas, cuya lengua materna no es el castellano. [Nota del editor]

⁶³ Tiquirini-Totería: “Acta de conciliación (de parejas de casados)”, en Libro de Antecedentes del Teniente, acta de fecha 31-03-94.

Segundo.- Don GM entregará sus pertenencias de doña G., en presencia de las autoridades y de sus familiares, por ambas partes están de acuerdo(;) en cuanto al ganado vacuno se repartirán por igual el dinero. En caso de ser embarazada la señora G. Otra vez arreglarán ante una autoridad, eso también están de acuerdo por ambas partes.⁶⁴

El caso citado muestra la complejidad de las relaciones hombre-mujer en un hogar, donde la incomprensión de la pareja –por las diferencias de edad o la resistencia del varón a que la mujer trabaje en la chacra– produce la ruptura de su relación. Para ello, ambas partes expusieron sus intereses o conveniencias, y los órganos familiares –conocedores de tales problemas– tuvieron que aceptarla. A su vez, el “arreglo” de separación incluye, en el presente caso, la partición de los bienes de la pareja y la prevención sobre el posible nacimiento de un niño, producto de las relaciones de convivencia. Los órganos familiares y las autoridades político-comunales saben que sobre tales aspectos también tienen que negociar hasta llegar a un “arreglo final”⁶⁵. Pero es importante notar que en la propia acta aparece insistentemente la referencia al acuerdo de las propias partes familiares (la pareja y sus respectivos padres o familiares mayores).

El “arreglo” sobre peleas o riñas entre comuneros puede producir una mayor intervención de las autoridades, luego del fracaso de la iniciativa de sus órganos o de las propias partes familiares:

Premero.- El demandante don G(AU) i su esposa LU encluso estuvo presente doña RCV como demantado, ante las autoridades de la comunidad, el teniente gobernador, el Presidente de la directiva comunal, escucharon las manifestaciones de ambas comuneras, no hubo problemas graves, había unos pequeños insultos, de ambas de la señora LU de A. en contra de la señora RCV.

Segundo.- El señor teniente gobernador don (G)QL el presidente de la directiva comunal don (AC)Q analizaron los problemas que sucedieron, entraron en un arreglo armonioso de buena forma; las autoridades de la comunidad i su Junta directiva notefecaron ambas comuneras(;) igualmaneda se notefecó al comunero don G(A) para que no sucita problemas en los posteriores años⁶⁶.

En el caso citado, el interés familiar de las partes se ve desbordado por la preocupación de las autoridades en el sentido de que pudo haberse trata-

⁶⁴ Titihue: “Acta de separación de cuerpo (de comuneros convivientes)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 29-11-97. Las letras, palabras o signos entre paréntesis que aparecen en esta y las siguientes citas se han agregado con el fin de hacer más comprensible su lectura.

⁶⁵ Sobre la situación de un niño nacido con posterioridad a la separación de una pareja, es común que se integre a la familia de la madre bajo pensión alimentaria del padre. Pero puede ocurrir también que el niño se desprenda totalmente de la dependencia de su madre y padre, pasando a la protección exclusiva de sus abuelos (Huancané, febrero de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto de 2000).

⁶⁶ Calahuyo: “Arreglo armonioso después de peleas por insultos”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 28-01-91.

do de un “pelea grave” entre familias comuneras. Al comprobarse que solo se trató de una pelea por “pequeños insultos”, la posibilidad de materialización del “arreglo armonioso” bajo el interés preponderantemente de las partes familiares recobra aceptación en las mismas autoridades. Al final se sancionó a las partes familiares con el pago de una multa, pero la prioridad del “arreglo” se hizo notar como el aspecto central de la resolución del conflicto.

En el mismo sentido se puede señalar que el “arreglo” como forma autocompositiva está presente en los otros conflictos calificados como familiares: en los conflictos de linderos sobre parcelas familiares, en el incumplimiento de algún contrato, en la disputa de dos hermanos por la propiedad sucedida, etc. En todos ellos, el “arreglo armonioso” o la simple conciliación de las partes aparecerá como el producto más efectivo en la resolución de la disputa de las dos partes familiares.

Sin embargo, más allá de este ámbito delimitado de los conflictos particulares, la aplicabilidad del “arreglo” también se extiende a los conflictos comunales, particularmente a aquellos que se originan en un conflicto de intereses privados. Por ejemplo, en el caso de “Demanda enterpuesta por la señora JRM contra la señora MM y a su hijo menor AR (riña con lesiones graves por apoderamiento de mallas de pescar)”⁶⁷ o en el caso de “Amenazas” y “lesiones con arma blanca (en riña de comuneros)”⁶⁸ puede apreciarse la presencia del “arreglo” entre las partes familiares para solucionar el problema de la pérdida de las mallas o las lesiones producidas, respectivamente, sobre el interés o la preocupación comunal de querer sancionar tales actos. Otro caso interesante puede ser el de “Pérdida de dinero de la tienda comunal”⁶⁹; ante la insolvencia de algunos comuneros morosos respecto a la adquisición de productos en la tienda comunal, la asamblea decidió otorgarles mayores plazos o aceptar formas de pago distintas, tomando en cuenta la opinión de los propios deudores. Aunque en estos casos la relación entre las partes está sujeta a cierta verticalidad, no deja de sorprender el espíritu autocompositivo de las autoridades comunales y de la asamblea en situaciones determinadas.

El “arreglo armonioso”, entonces, aparece como la principal alternativa de solución frente al conjunto de conflictos familiares que se suscitan al interior de las comunidades en estudio⁷⁰. Cada una de las partes en conflic-

⁶⁷ Titihue, en Libro de Antecedentes, acta de fojas 12-16, de fecha 19-02-91.

⁶⁸ Titihue, en Libro de Antecedentes, acta de fojas 108-111, de fecha 6-09-97.

⁶⁹ Calahuyo, en Libro de Antecedentes, acta de fojas 42, de fecha 8-02-88.

⁷⁰ De manera similar se puede aseverar que esta forma de resolución de conflictos se extiende al conjunto de comunidades de la microrregión de Huancané, y se podría afirmar su normalidad en el Sur Andino en general. Durante el trabajo de campo se ha tenido oportunidad de visitar distintas comunidades en forma adicional a Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, tales como Huanchó, Villa Quishuarani, Chijichalla, Sustia Munaypa, Cucho y Pampa Amaru, entre otras, que llevan a confirmar dicha aseveración.

to comprende que tiene que ceder parcialmente en la defensa de sus intereses en conflicto dentro del propósito de alcanzar una solución. Al respecto no importan tanto las pérdidas materiales o la reposición de los daños ocasionados, como sí el terminar con el conflicto, la preocupación por el “qué dirán” los parientes o familiares si se continúa con éste o el temor a una fuerte pérdida del “honor familiar”. Esto mismo justifica que al final sometan el conflicto ante las mismas autoridades político-comunales para formalizar el acuerdo en acta o, en el supuesto que no hayan llegado a un arreglo ante sus órganos familiares, para que intervengan como órganos de resolución.

Los “arreglos”, en otras palabras, simbolizan el dominio de las relaciones contractuales en el universo de los conflictos de interés familiar. Como lo diría Gurvitch, se trataría de relaciones de sociabilidad por delimitación o ecuación⁷¹.

Las sanciones

Contrario al criterio de búsqueda del acuerdo de voluntades que se consigue en los “arreglos” de los conflictos o pleito, las “sanciones” comunales son entendidas como imposiciones o sometimientos. Los comuneros consideran que existe un hecho individual-familiar que ha causado un daño a todos o que ha tenido efecto contra todos. En tal sentido, la “reparación” del problema no puede ser de igual a igual, sino de imposición o sometimiento de uno sobre otro.

Las sanciones pueden entenderse como la respuesta coercitiva aplicada por los órganos político-comunales (las autoridades y la asamblea comunal) contra el individuo, familia o familias que ocasionaron una agresión al orden estatuido por la comunidad⁷². De ahí que una de las principales finalidades de la sanción sea la de restablecer el orden o la paz comunal, pero también evitar que se repita la transgresión o el conflicto.

El restablecimiento del orden comunal es entendido por los comuneros como la puesta en práctica de tres mecanismos o elementos que, a su vez, componen las “sanciones”: el primero corresponde a la reposición o restitución del daño material producido, en el caso que lo hubiere; el segundo corresponde a la aplicación o imposición de un castigo o pena por la transgresión producida; y el tercero corresponde a la “amenaza” de aplicación de

⁷¹ Citado por Renato Treves (1988).

⁷² Dicha racionalidad de la sanción tiene mucha semejanza a la construcción teórica del concepto de derecho de Max Weber, cuando sostiene que éste puede ser entendido como el ordenamiento legítimo cuya validez “está garantizada externamente por la probabilidad de la coacción (física o psíquica) ejercida por un *cuadro de individuos* instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o castigar su transgresión” (1974, 27). De dicha definición es posible destacar la presencia de los órganos legítimos que sancionando la infracción hacen uso de la coacción o coerción.

un castigo “más grave” en el supuesto que se vuelva a cometer la falta o delito. Estos elementos pueden presentarse en forma complementaria o en forma independiente, dependiendo del tipo de conflicto. Sin embargo, el “castigo” o pena es el elemento común en la naturaleza del conflicto colectivo.

La reposición del daño material, por un lado, es entendida como la sustitución del bien afectado, sea este de propiedad familiar o comunal. Al tratarse de un aspecto material, y en el supuesto de que sea un bien de carácter privado, es común apreciar el consenso entre las autoridades o los comuneros de la asamblea y con él las posibilidades de un “arreglo” en la valorización y forma de devolución del daño producido. Al tratarse de un conflicto colectivo, en cambio, el “arreglo” o acuerdo sobre la sustitución o reparación del daño tiene el carácter de “forzado”. Por ejemplo, en el caso de “Acta de robo de tres gallinas y dos ovinos de los señores LR y sus dos hijos menores”⁷³, después de identificar la responsabilidad de los autores y comprobar que además de gallinas y ovinos hubo robos de otros bienes, las autoridades y “agraviados” sostuvieron:

OCTAVO.- Primeramente las autoridades de la directiva comunal y los tenientes gobernadores(,) comesarios(,) tenientes agrarios nos encontramos en el despacho del teniente gobernador VSS(;) todos los autoridades se expresaron que se deben arreglar como demandante y el demandado (....)

NOVENO.- Como demandante vocal doña ERM se manifiesta que el arreglo debe ser tal como ha sacado don CRM (....) y luego el señor GMR el arreglo debe ser bien en efectivo o gallina u ovinos.⁷⁴

En el mismo proceso, a continuación, el demandado ofrece la reposición de lo indebidamente apropiado, pagando con parte de su terreno y en efectivo:

DECIMO.- El demandado don LRM se manifiesta que quiere dar el terreno a un plazo limitado (,) y luego manifestándose don LRM en cuando del terreno mencionado HLP se le dará para definitivo a la señorita ERM(;) el metraje fue lo siguiente(;) por largo mide cuarenta metros y por el ancho mide seis metros y medio (....)

(....) este terreno fue acuerdo don LR y sus hijos J. y R. (,) estuvieron acuerdo para dar definitivo sin reclamo alguno (por) parte de sus familiares (,) y otros aparte del dos ovinos robados fue la suma de cien nuevos soles y los tres gallinas la suma de treinta nuevos soles(,) total fue la suma de ciento ochenta nuevos soles de pérdida (....)⁷⁵

Puede apreciarse que los comuneros transgresores tuvieron que sacrificar parte de su propiedad familiar para reponer el “daño” ocasionado en la

⁷³ Titihue, en Libro de Antecedentes, acta de fojas 79-87, de fecha 6-02-96.

⁷⁴ Ibíd., fojas 84.

⁷⁵ Ibíd., fojas 85.

familia demandante. Aquí, el razonamiento en el procedimiento de reposición es como si se tratase de un conflicto familiar, pero “forzado” por las autoridades comunales y el conjunto de familias presentes. En el supuesto de que el “robo” o el daño se hubiese producido contra la propiedad comunal, se puede entender que la reacción de las autoridades y, en su caso, de la asamblea comunal sea más expeditiva y exigente en el objetivo de conseguir la reposición de los bienes afectados⁷⁶.

El *castigo*, de otro lado, también tiene una función de reposición o restitución en el conflicto, pero no del daño material o físico sino del daño moral –preocupación subjetiva–, producto del hecho transgresor y que se encuentra inmerso en el colectivo de la comunidad. Se sancionará a la parte o partes responsables en tanto “pleitistas”, por haber perturbado la estabilidad de la comunidad o producir un daño a la imagen de su *ser colectivo*⁷⁷. Así, en los casos de riñas entre familias comuneras, el sólo hecho de producirse la pelea con un escándalo mayor al que involucra cada familia en la comunidad, conduce a la aplicación de un castigo normalmente pecuniario:

En la comunidad campesina de Quishuarani-Tiquirini⁷⁸ en comprensión distrito y provincia Huancané(,) Sub-Región Puno(,) del día 26 de Abril de mil novecientos noventa y cinco, que se llevó un comparendo bajo la (responsabilidad del) Teniente Gobernador y Directivo comunal sobre daño (que) se han hecho ambos comuneros, en amplia debate se llegó a un acuerdo mutuo, para posteriores no va a haber problema, y ambos comuneros se va tener sanción económico(. L)uego tanto EMT también no va a ofender en futuro igual manera AMC está acuerdo con dicho compromiso(. A)hora en conclusión entran en sanción económico ambos comunero la cantidad S/. 150.00 Nuevo soles, dicho sancion económico va recaudar para fondo comunal, eso en presencia de autoridades políticas y comunal...⁷⁹

Después del “arreglo forzado” sobre los intereses familiares, que en el presente caso fueron las ofensas personales y los daños físicos o personales, de los que habrá una recíproca reposición, las autoridades se ven legitimadas para imponer una sanción económica consistente en una suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles)⁸⁰. Dicha sanción econó-

⁷⁶ Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de arreglo sobre daños ocasionados en la tierra comunal”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 4-01-88.

⁷⁷ El *ser colectivo* es la expresión del “desarrollo” o “progreso” de cada comunidad, tal como se explicará más adelante.

⁷⁸ “Quishuarani-Tiquirini” era el nombre anterior de la comunidad de Tiquirini-Totería. Al respecto, puede verse la explicación sobre el origen y presentación de la comunidad en el capítulo 3.

⁷⁹ Tiquirini-Totería: “Acta de conciliación (y sanción por riña, ofensas y ‘daños’ personales entre familias)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 26-04-91.

⁸⁰ Suma equivalente a US\$ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 dólares americanos) aproximadamente, en la fecha de aplicación de la multa.

mica o multa es la que simboliza la reposición del daño moral o la preocupación colectiva sobre la estabilidad material de la comunidad. En tal sentido es que se entiende que dicha sanción económica o multa se recauda “para el fondo comunal”.

Las “llamadas de atención” y “retiro del cargo” de determinadas autoridades políticas o comunales constituyen otro ejemplo común de aplicación de castigo en las comunidades en estudio. Tales castigos se presentan como expresiones comunes en aquellos casos de comuneros que son nombrados para desempeñar determinados cargos menores en la comunidad, como ser parte de una comisión especial (por ejemplo, de electrificación de la comunidad) o ser parte de un comité permanente (club de madres o asociación de padres de familia de las escuelas), pero su aplicación también se extiende a los cargos principales como el de presidente de la comunidad⁸¹, teniente gobernador⁸² y hasta los de directores de las escuelas que funcionan en la comunidad⁸³ y su personal de servicio, cuyos nombramientos no dependen de los órganos de las comunidades en las que se desempeñan. Por ejemplo, en el caso de “renuncia” y sustitución del cargo de presidente de la comunidad de Tiquirini-Totería, si bien dicho presidente con anterioridad había “cumplido” con presentar su carta de renuncia al cargo, la comunidad, a través de sus demás autoridades, convoca a una asamblea comunal en la que procedería primero a llamarle la atención y luego a decidir su sustitución bajo una aparente aceptación de su carta de renuncia:

Segundo.- El teniente gobernador TM dio algunos emformes al referente en asistencia en Huancané y al mismo tiempo presentó la carta de renuncia del Presidente de la comunidad don LMM y se dio la lectura la carta en el contemado dice el motivo de su renuncia es por encomplimiento de algunos miembros de la directiva con sus funciones. Mayoría de los comuneros opinaron que no era mayor problema para renunciar del cargo del presidente, despues de largo debate el dirictor de debate preguntó al LM (si) puede reterar la carta, y (dijo) la ultima palabra que diera la asamblea, luego democraticamente fue ala votación, optuvo 14 votos a favor y 65 votos en contra, y fue aceptado la Renuncia. Como presidente de la Comunidad asume el vece presidente don: JMM y miembros que acompañan(.) Compleran con sus funciones y obligaciones hasta su (periodo), asi mismo hace la entrega de documentos al presidente JMM y su cuerpo Directivo⁸⁴.

⁸¹ Ver, por ejemplo, el caso de Tiquirini-Totería, “Acta de asamblea ordinaria (donde se llama la atención del presidente y se decide su renuncia)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 22-10-93.

⁸² Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de derogación del cargo de teniente gobernador”, en Libro de Actas III, acta de fecha 15-06-92.

⁸³ Ver Calahuyo: “Acta de cambio de director y personal de servicio del Centro Educativo de menores....”, en Libro de Actas IV, acta de fecha 25-01-99.

⁸⁴ Tiquirini-Totería: Acta de asamblea ordinaria (donde se llama la atención del Presidente y se decide su renuncia)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 22-10-93.

El caso citado puede mostrar la preocupación de la asamblea por el ideal de un presidente valiente y decidido que pueda conducir a su comunidad dentro de los propósitos de “desarrollo” y “progreso” (su idea de ser colectivo). En el caso, el comunero presidente había hecho llegar previamente su carta de renuncia por supuesto “incumplimiento en sus cargos de los otros Directivos”. Esta razón no fue aceptada por la asamblea, que entendió más bien condiciones de debilidad en el comunero elegido como presidente, aceptando su renuncia. Pero nótese que más que la aceptación de dicha renuncia está, en la asamblea, la voluntad de sustituir al presidente, pues al someter ante los asambleístas el retiro de su carta, la respuesta colectiva fue negativa. Por amplia mayoría se decidió que dicho comunero no continuase en el cargo de presidente, sustituyéndolo por quien se desempeñaba como vicepresidente. Esta sustitución del cargo no sería sino la aplicación de un castigo, ante propia iniciativa del presidente, que consolidaría la vuelta a la estabilidad y confianza de la organización de la comunidad.

En el mismo sentido, los conflictos que afectan al conjunto de los comuneros son manejados mediante la imposición de una variedad de castigos.

El daño a la propiedad comunal, los casos de robo de ganado o de otros bienes, las riñas por linderos comunales, las comisiones de “actos inmorales”, la falta de respeto a las autoridades comunales y a la asamblea, la “usurpación” de funciones o la “traición” a la comunidad son conflictos cuya resolución envuelve la aplicación de castigos como elemento central para conseguir la defensa del interés general de la comunidad. Incluso, como se ha indicado, se trata de conflictos que en muchos casos tienen origen familiar.

En un trabajo anterior analicé una muestra sistemática de dichos castigos (Peña 1991, 1998). Aunque la muestra está basada en una de las comunidades en estudio, Calahuyo, se pudo confirmar que también tienen aplicación frente al universo de conflictos de las comunidades de Titihue y Tiquirini-Totería. Con base en dicho análisis se puede apreciar que en las comunidades aymaras destacan seis castigos principales:

Las multas: Se miden monetariamente y varían de acuerdo con el tipo de pleito (si se trata de un “acto inmoral”, la multa será mayor), la calidad del pleitista (si es reincidente, la multa también se acrecentará) y la situación del costo de vida en cada comunidad. Teniendo en cuenta este último factor, en 1984 la multa promedio en conflictos de origen familiar era de 25.00 soles; en febrero de 1989, de 15,000.00 intis; en marzo de 1992, 20.00 nuevos soles, y en octubre de 1999, tal promedio ascendía a 70.00 nuevos soles⁸⁵. Lo recaudado en este tipo de castigo es, por regla general, destinado al fondo o cuenta comunal. Sin embargo, en comunidades como Titihue,

⁸⁵ Las cantidades indicadas coinciden con un promedio de US\$ 20 (veinte dólares estadounidenses) de las últimas fechas.

esta regla puede relativizarse, pues cuando se trata de casos de robo de ganado u otros bienes, en los que se ha recuperado lo robado, es permisible que parte del total de la multa aplicable sea en beneficio del órgano intervinor (las autoridades político-comunales y sus comisionados) como contraprestación al esfuerzo brindado en la resolución del pleito⁸⁶.

El trabajo obligatorio o forzado: En las comunidades de Huancané es unánime la utilización de este tipo de sanción cuando se ha incumplido con la faena o los trabajos comunales. En algunos casos suele utilizarse como castigo complementario a quienes cometieron daños en la propiedad comunal (en las parcelas o totorales) o “actos inmorales” que en opinión de los comuneros producen castigos que dañan los sembríos del territorio comunal. Consiste en obligar al comunero sancionado a poner en actividad su fuerza de trabajo en favor de un bien comunal.

La llamada de atención o censura pública. Se suele imponer por la comisión de malos comportamientos, al entender de los comuneros, que transgreden criterios éticos o morales: por ejemplo, al cónyuge varón en caso de maltratos, al comunero o comunera que ha ofendido a las autoridades o asamblea, o en casos de actos inmorales. Busca, ante todo, sancionar el “mal ejemplo”. También se entiende como castigo previo o complementario a otros de mayor gravedad, como la prohibición al beneficio de la cosecha o pastoreo comunal o, en un extremo, la expulsión de la comunidad.

La limitación sobre beneficios o servicios comunales. Son castigos típicamente económicos, referidos principalmente a los derechos sobre utilidades de los bienes comunales, en los que el propio comunero sancionado hubo participado. Ejemplos de bienes sobre los que se imponen limitaciones son: el sembrío y la posterior cosecha de la parcela comunal, el sembrío en los andenes comunales, los árboles de eucalipto de la comunidad, los pastizales de los cerros comunales, los totorales de la comunidad, el servicio de la tienda comunal, entre los principales. Las restricciones de estos beneficios, en la práctica, equivalen al aislamiento del comunero sancionado, dentro de la misma comunidad.

El envío del caso a las autoridades de Huancané. Se aplica frente a las persistentes riñas y ante la incapacidad de las partes privadas para asumir un arreglo de “buena forma”. Como se ha indicado, el presente castigo tiene su razón de ser en el desprestigio de las autoridades judiciales de la ciudad: los comuneros están convencidos de lo costoso que resulta acudir ante tales autoridades y, contrariamente, de la poca eficacia en una solución terminante.

La expulsión de la comunidad. Es el castigo más grave que puede recibir un comunero y su familia. Se aplica en casos extremos, contra quien o

⁸⁶ Al respecto, ver Titihue: “Acta de compromiso y arreglo de robo de un ganado (vaca) por JEM”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 12-01-97, cláusula cuarta.

quienes no han conseguido “reformarse”, luego de haber cometido varios “delitos” o daños comunales, haciendo insoportable la vida en la comunidad. Para el sancionado, esta expulsión significa, a su vez, la pérdida de su parcela familiar, que pasa a manos de la comunidad, convirtiéndose en terreno comunal o de propiedad del conjunto de miembros de cada comunidad. Los sancionados generalmente migran a ciudades lejanas a su comunidad; sin embargo, también se conocen casos de expulsiones temporales, en las que el comunero “castigado” retorna con previa aceptación unánime de la asamblea y el cumplimiento de otros castigos⁸⁷.

Entre los castigos señalados, las multas son las más comunes. Se aplica en todos los conflictos colectivos, de origen familiar y comunal, e incluso en algunos casos de conflictos familiares. De otro lado, cabe señalar que la pena de “expulsión de la comunidad” es una de las menos aplicadas, debido a que son igualmente extraños los casos en que los comuneros promueven conflictos que den lugar a ese tipo de castigo, gracias a la existencia de relaciones personalizadas al interior de cada comunidad, y al control familiar y comunal que imprime la propia comunidad.

A la anterior lista de penas se pueden sumar los “*castigos físicos*”, aplicables particularmente en los casos de “actos inmorales” y “robo de ganado”. Dichos castigos consisten en propinar latigazos al transgresor o responsable directo del conflicto y son entendidos como un acto de “fuerte llamada de atención”, de reivindicación de los intereses de la familia y de ratificación del poder de la asamblea o de los intereses del conjunto de familias comuneras.

En Tiquirini-Totería tuve oportunidad de conocer, por información de una de las familias de dicha comunidad, un caso de “acto inmoral”, ocurrido en 1998, que terminó en la aplicación de castigos físicos al comunero transgresor. El conflicto se originó cuando un comunero envuelto en amoríos con una mujer “residente”⁸⁸ se fugó a la capital, dejando a su esposa e hijos. Cuando dicho comunero regresó a la comunidad, luego de haberse separado de la mujer con quien había huido, la familia de la agraviada y la propia familia del transgresor –incluyendo a sus padrinos– habían sometido el caso ante las autoridades y la asamblea comunal. En esta asamblea se decidió propinar latigazos al transgresor, que serían aplicados por parte de los padres de ambas familias y los padrinos del matrimonio. Solo posteriormente el comunero “corregido” volvería con su pareja e hijos.

⁸⁷ Ver, por ejemplo, Titihue: Exigen y confirman cumplimiento de sanción de comunero por “expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

⁸⁸ El “residente” es considerado aquella persona que ha emigrado y reside fuera de la comunidad, sea hombre o mujer. Refiero en mayor detalle las características de este término en el siguiente capítulo, donde se cita un tipo especial de conflicto intercomunal vinculado a la relación con los emigrantes de las comunidades en estudio.

La racionalidad en la aplicación del castigo físico en el supuesto de robo de ganado es semejante a la del caso anteriormente referido, aunque se puede apreciar como un tipo de reacción violenta propiciada por el conjunto de comuneros más que por la familia del transgresor. Por ejemplo, en el caso ocurrido en Titihue, denominado “Acta de antecedente de Robo de Animal de una vaca color (brown swiss) de hermano BRL que cometió de robo por el joven militar ERM (servicio activo)”, puede apreciarse la siguiente actuación:

SEGUNDO= Al encontrar dicho animal junto con el (ladrón) regresando junto con la compañía de auxilio, proseguendo hemos recorrido con el animal ante el teniente del sector (P)ampa que (es) su hermano (.....) en tanto en la comunidad tanto hombres y mujeres, luego de tanto reconocimiento recorreremos al sector central en el patio del C.E. Nro. 72254 en el cual el señor Presidente don JMR que se manifestó que en la noche hubo robo de animal de don BRL, que se desapareció de su amarratero en (I)sla (P)ata a horas 12:30 de la noche, asimismo dio agradecimiento a los auxiliares que recorrieron a diferentes partes, las autoridades políticas, comuneros y comuneras (;) también se manifestaron de dicho robo que cometió el joven Servicio (Militar) Activo don ERM, también se declaró las mismas palabras de sus compañeros que era de Pampa (C)hacamarca, asimismo preguntó las autoridades que sus declaraciones son mismas, por últimos bajo las opiniones de comuneros y autoridades *mereció sus castigos dando latigazos su hermano GRM...*⁸⁹.

El caso muestra la narración del despliegue de la comunidad, más que de las propias autoridades, para auxiliar a la víctima del robo, capturar al “ladrón” y luego convocarse extraordinariamente para resolver el conflicto. El conjunto de comuneros considera que debe haber un “castigo ejemplar” contra aquel que ha producido un “grave daño” a la comunidad. Al coincidir que el joven ladrón es hermano de quien se desempeña en ese momento como teniente gobernador de un sector de la comunidad, se decide que sea dicho familiar quien propine los latigazos. Con ello se confirmaría que la familia del transgresor no acepta tales hechos (al haber dañado el honor familiar), pero también que a través de tales castigos la misma familia puede buscar superar la mala imagen producida.

Un último aspecto respecto a las sanciones corresponde al tercer elemento que regularmente aparece como complementario a los castigos: la amenaza de un castigo o pena más severa en caso de que se repita el conflicto. Se trata del elemento preventivo de las sanciones, cuya finalidad consiste en garantizar y perpetuar la solución conseguida frente al conflicto de interés comunal. Para ello se recurre a un castigo o pena más fuerte o “grave” que pueda afectar al transgresor o a las partes en pleito. Aquí

⁸⁹ Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-08-98 (itálicas mías).

resaltan nuevamente las multas pecuniarias, con sumas mayores aplicadas como castigo, pero también destaca la “amenaza de remitir el caso a las autoridades competentes de Huancané”:

COMUNIDAD DE TITIHUE:

SEXTO: Por ambas partes pedieron disculpas y se comprometieron en no reinciden, caso contrario la parte culpable aportará una multa de cien soles peruano (S/. 100.00) para beneficio de la comunidad y que cumplirse ante las autoridades de la comunidad o ante las autoridades competentes de la provincia de Huancané y además se sancionará a sus culpas⁹⁰.

COMUNIDAD DE CALAHUYO:

OCTAVO.- Los comuneros y miembros de la Directiva comunal, en resumen de todo esto platearon que ponga una multa de la cantidad de S/. 30.00 nuevo soles para que la próxima vez no ocurra más problemas posteriores, caso contrario será elevado a las autoridades competentes de la provincia de Huancané bajo oficio firmado por la directiva comunal⁹¹.

COMUNIDAD DE TIQUIRINI-TOTERÍA:

SEXTO.- En caso de incumplimiento o algún retracto serán sometidos ala justicia lega(l) o alas autoridades competentes dela provincia de Huancané⁹².

En las cláusulas citadas puede apreciarse la amenaza por parte de las autoridades o la asamblea comunal de reprimir con mayor dureza futuros conflictos originados por las partes en pleito o por el transgresor que dañó el terreno comunal, por ejemplo. En el primer supuesto la aplicación de una fuerte multa (S/. 100.00 al año 1991⁹³) y el sometimiento ante las “autoridades competentes de la provincia de Huancané” aparecen como las amenazas de castigos más severos, mientras que en el segundo y tercer caso puede apreciarse que la amenaza consiste en la remisión del caso a las “autoridades competentes de Huancané”. El hecho de que en estos últimos no se haya incluido la aplicación de una fuerte multa adicional depende del tipo de conflicto y de la calidad de las propias partes. De otro lado, el hecho de que en los tres casos se indique la amenaza de remitir el caso a “las autoridades competentes de Huancané” no significa que automáticamente la reincidencia de las partes en conflicto produzca el cumplimiento de la amenaza y, en consecuencia, se produzca la intervención de las autorida-

⁹⁰ Titihue: “Acta de compadecencia, demandante CT vda. de R, demandado MRM y esposa MCR (riñas e insultos por riñas de terrenos)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 24-07-91.

⁹¹ Calalhuyo: “Acta de sanción (a familia comunera) sobre los problemas ocasionados de la tierra comunal”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 18-06-92.

⁹² Tiquirini-Totería: Maltrato de menor y acuerdo sobre retorno de niño dado en “adopción”, en Libro del Teniente, acta de fecha 22-07-94.

⁹³ Suma equivalente a US\$ 100 (cien dólares) a la fecha indicada.

des de la ciudad. De acuerdo con las actas revisadas, son mínimos y remotos tales supuestos⁹⁴.

Las autoridades o la asamblea comunal también suelen aceptar o acudir a otras formas de amenazas o medidas preventivas con el objeto de eludir la repetición del conflicto. El juramento del propio inculpado que siguió al arrepentimiento y a las disculpas en un caso de robo puede ser ilustrativo:

QUINTO.- El autor del robo de ganado don JE en presencia de todas las autoridades y comuneros presentes bajo juramento *se prometió nunca más hacer ninguna clase de robos a ninguna persona*. Don JEMR nuevamente vez tras vez fue interrogado y siempre contestó que *nunca más hará esos daños robando las cosas y ganado de los comuneros y en los posterior de repetir tales hechos será sancionado muy severamente* con sanciones y castigos más severos, son promesas del JEMR. Al escuchar esas promesas las autoridades y comuneros quedaron diciendo que sea así, de lo contrario se sigue robando, acordaron aplicar las sanciones más severas de acuerdo a que se acuerde según acuerde la asamblea general conjuntamente con todas las autoridades⁹⁵.

En la cláusula puede apreciarse el juramento o promesa del comunero “ladrón” como garantía de la no comisión de nuevos robos, aunque la propia referencia de las autoridades y la asamblea no es excluida: confían en que el comunero se “reformulará”, pero en todo caso recurrirán a las sanciones más severas que tiene la comunidad, incluyendo la expulsión de la misma.

En el fondo, el símbolo de la fuerza comunal es el que dirige la amenaza de un castigo más severo si se repite el conflicto entre las partes. Sin embargo, tal símbolo no es diferente a la efectividad y variedad de castigos o penas que previamente se habrían decidido aplicar, ni a la propia reposición bajo arreglo forzoso de daños materiales, en caso de que los hubiera habido en el conflicto. El conjunto de estos tres elementos utiliza y reproduce el símbolo de la fuerza comunal o la imposición de la “sanción”, instituida como el medio de defensa del interés de todos los comuneros en cada comunidad.

⁹⁴ Al respecto puede consultarse el capítulo 3 del presente trabajo, donde se indica que del total de casos registrados en una comunidad como Calahuyo, sólo ocho coincidieron con una particular relación con las autoridades políticas o judiciales de Huancané, de los cuales tres se refieren a la resolución final del conflicto.

⁹⁵ Titihue: “Acta de compromiso y arreglo de robo de un ganado(vaca) por JEM”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 12-01-97 (itálicas mías).

LA RACIONALIDAD DE LAS PARTES

Frente al conflicto, la concepción o racionalidad⁹⁶ del comunero aymara consiste ante todo en concluirlo en un corto tiempo, llegando a un “arreglo” o “sanción” y velando por su cumplimiento. Quien se involucre como parte en cualquier conflicto sabe que tiene que seguir tal racionalidad. Más aún, quien directamente sea parte en el conflicto está obligado a desempeñarse bajo dicha racionalidad.

Sea en el caso de la parte privada, particular o familiar, identificada principalmente con un interés familiar-parental, o sea a través de su actuación como parte colectiva, en el cargo de autoridad o de miembro de la asamblea comunal, los comuneros aymaras se ven obligados a colaborar en el procedimiento de resolución para llegar al mejor acuerdo o decisión frente al conflicto, pero también a colaborar en el cumplimiento de tal acuerdo o decisión final. Para ello hay que sumar dos principios que se encuentran en la base de tal razonamiento y que pueden ayudar a comprender el porqué de dichas obligaciones: el primer principio corresponde al *honor familiar* que está presente en la actuación de la parte privada, particular o familiar, y el segundo principio corresponde al *ser colectivo* que está presente principalmente en la actuación de la parte colectiva⁹⁷.

A continuación se analiza la racionalidad de la actuación de las dos partes regulares de los conflictos de las comunidades aymaras –la parte familiar y la parte comunal–, incluyendo en cada una los principios que las identifican.

Actuación de la parte familiar o privada

Como se ha afirmado, la parte familiar, privada o particular tiene una actuación principal frente a los conflictos identificados como familiares o privados. Es frente a dichos conflictos que se destaca su participación tanto en el procedimiento de resolución, para llegar a un “arreglo” o decisión final, como en el procedimiento de ejecución, para evitar que se repita el conflicto. Complementariamente, esta misma participación de la parte familiar puede apreciarse en los conflictos colectivos, cuando se viera comprometida frente al interés comunal.

⁹⁶ Utilizo el concepto de “racionalidad” bajo el significado o la interpretación analógica de Max Weber (1974) cuando se refiere a la construcción de la sociedad moderna. En tal sentido, se puede entender “racionalidad” como la percepción general de un grupo social sobre un fenómeno determinado, al que le aplican reglas generales, previstas, valoradas y sancionadas por el propio grupo social.

⁹⁷ Un desarrollo detallado de estos dos elementos de la racionalidad de los comuneros aymaras en su actuación frente a un conflicto, puede consultarse en Peña (1998). En las páginas siguientes pretendo mostrar su aplicación en el conjunto de comunidades en estudio, confirmando que además de Calahuyo, es posible encontrar los indicados principios en las comunidades de Titihue y Tiquirini-Totería.

Respecto a los conflictos particulares, tal como se ha explicado anteriormente, las partes privadas participan dinámicamente en la búsqueda de una solución desde el momento en que ocurre el pleito. Antes de llegar a conocimiento de las autoridades o de la asamblea comunal, el conflicto ya se ha agotado ante los propios órganos familiares-parentales. El familiar mayor, los padrinos o compadres o las propias partes, en una actuación “amigable”, han promovido el “arreglo armonioso” para terminar con el conflicto. Acuden a los órganos formales de su comunidad generalmente con un criterio complementario, para formalizar en actas el “arreglo” de separación o divorcio, de división o transferencia de parcelas, de acuerdo final sobre un contrato de anticresis y hasta casos de lesiones o riñas entre hermanos.

El espíritu de autocomposición del conflicto puede apreciarse como una obligación ineludible en todo el entorno familiar de las partes interventoras. Por ejemplo, en el caso de reconciliación de una joven pareja por “separación y líos”⁹⁸, es posible apreciar la participación de los padres y padrinos, además de otros familiares como hermanos mayores o “comuneros mayores”, quienes preocupados por las causas del conflicto deciden ponerle fin. La autocomposición del conflicto se produce en este entorno familiar: discusiones, llamadas de atención, arrepentimientos, reflexiones sobre la vida familiar, recomendaciones, etc. Luego, en el acta suscrita ante las autoridades, se verá lo siguiente:

CUARTO.- Unanimemente los padrinos, padres, autoridades, testigos comuneros mayores de edad recomiendan concretamente (;) así mismo su hermano E.L. (llama la atención del joven esposo) por hacer problemas constantes de maltratos con la voz alta y veradez(; cuando debe ser) homorso (amoroso) para apoyar en su vida cotidiana de comprenderse, ayudarse, asistirse y formar un hogar a propio sacrificio, respeto mutuo a padres y de ambas partes y a la comunidad⁹⁹.

Las palabras del hermano interventor pueden sintetizar en gran medida el conjunto de diálogos previos realizados en el entorno familiar y que no aparecen en el acta. Los padres y padrinos se expresan igual, y probablemente con mayor persistencia, dado el reconocimiento de su rol como órgano o autoridad dentro de la búsqueda de solución del conflicto. Ello puede mostrar cómo el conflicto no es solo de los actores o causantes individuales sino, sobre todo, del entorno familiar de cada uno de ellos; es decir, de su antigua familia nuclear que pasó a convertirse en su parentela consanguínea, pero también de su familia ritual representada por los padrinos.

Lo importante en la intervención de las partes privadas es la intención del “arreglo” o la composición del pleito. No es interés por ganar el juicio o quedarse con la mayor parte de los bienes materia del conflicto o aprove-

⁹⁸ Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 16-03-91.

⁹⁹ Ídem.

charse de los bienes conseguidos durante la convivencia o parte de la *serviciña*. No hay una razón que se imponga sobre la otra cuando se suscitan este tipo de conflictos: el error es mutuo, algo falló, una pieza alteró la relación de las partes, y es necesario arreglarla. Ello no significa que todo tipo de conflicto de pareja, por ejemplo, termine en reconciliación. Hay casos de separación y divorcio, como se ha explicado, en los que las partes familiares intervienen con la misma racionalidad¹⁰⁰.

La actuación de la parte familiar y sus propios órganos se extiende al propio proceso o procedimiento de ejecución del “arreglo” o decisión final. Luego de haber llegado al “arreglo”, los órganos de resolución familiar y los propios familiares o parentela estarán preocupados por el cumplimiento de cada uno de los aspectos que consideraron centrales en el acuerdo. Ello se hará evidente con las visitas frecuentes, los comentarios entre familiares y entre vecinos, las llamadas de atención al “irresponsable” o a los “irresponsables” del conflicto, y el diálogo permanente. En el ejemplo de reconciliación de la joven pareja, los padres y padrinos, así como los hermanos y otros familiares mayores estarán pendientes de la nueva actuación de los cónyuges en pleito. Es más, ellos expresamente se incluyen en el acta como garantía del éxito de la reconciliación:

QUINTO.- Quien los padres (se comprometen) apoyan de ayudar en todo aspecto para su progreso¹⁰¹.

Pero, más aún, siguiendo la propia naturaleza de las sanciones comunales antes estudiadas, en cuanto consideran como tercer elemento la “amenaza de un castigo más severo”, las partes familiares se someten a una regla semejante bajo los siguientes términos:

SEXTO.- Caso de no obedecer a los párrafos anteriores será sujeto a la multa equivalente a la suma de doscientos mil millones¹⁰² en veneficio de la comunidad ó al acuerdo de la asamblea general de autoridades ó de acuerdo del Estatuto vigente conforme a ley(;) caso omiso será elevado a la instancia superior descrito de esta acta bajo documento adjunto.

SETIMO.- (En) caso de que los familiares padres, hermanos, tios y otros suelen, opresión a favor o en contra(;) no serán (considerados) ó también merecerá una sanción propia¹⁰³.

¹⁰⁰ Al respeto, el razonamiento de las partes familiares aymaras parece ser el siguiente: si la pieza puede ser pulida y reutilizada, se consigue el “arreglo” de la “cosa malograda”; en caso de que la pieza haya sido severamente dañada, al extremo de que la “cosa malograda” no pueda seguir funcionando, el “arreglo” tendrá que convertirse en otra “cosa”.

¹⁰¹ Titihue: Reconciliación de joven pareja luego de “separación y líos”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 16-03-91.

¹⁰² Dicha suma equivalía a S/. 200,00 (doscientos nuevos soles) o a US\$ 200 (doscientos dólares) de esa fecha.

¹⁰³ Titihue: Reconciliación de joven pareja luego de “separación y líos”, op. cit.

A manera de cláusula penal, las partes familiares, incluido el transgresor directo, se obligan a contribuir al éxito del “arreglo”, esto es, acabar con el conflicto definitivamente. En el caso anterior, entienden que el éxito se consigue con la reconciliación de la pareja, lo que significará que cada uno de los miembros de la pareja cumpla como “esposo” o “esposa” y, de otro lado, que los otros familiares cumplan como tales –padre, padrino, hermano, tíos–, no interviniendo “a favor” o “en contra” en la relación de la pareja reconciliada. Los demás miembros de la familia entenderán que es la propia pareja la que debe resolver sus pequeños conflictos, para así “formar un hogar a propio sacrificio”, pero también entienden que deberán estar pendientes de cualquier otro acto de separación o “líos” que se manifieste en un nuevo conflicto.

En el mismo sentido, los comuneros razonarán familiarmente en el cumplimiento del acuerdo de separación, cuando la reconciliación ya no sea favorable a la pareja, o el acuerdo de división o de transferencia de parcelas, o el caso de riña o agresión por ofensas entre familiares. En dichos casos se buscará no reincidir en los mismos “errores” o “faltas” y más bien acabar con el pleito bajo amenazas de multas u otros castigos.

De otro lado, la actuación de la parte familiar frente al conflicto comunal o colectivo también tiene una racionalidad semejante. Durante el procedimiento de resolución, la parte familiar comprometida no buscará eludir o evadir el conflicto dentro del propósito de prolongarlo o desviarlo. La parte familiar, al lado de su parentela (con su respaldo y protección), se somete al conflicto y una vez dentro de éste, “ceden” y reconocen sus “errores”. El diálogo en su lengua materna, y la opinión y crítica del conjunto de comuneros en asamblea o, más precisamente, de sus autoridades, condicionan el desarrollo de tal sometimiento. Pero, más aún, la propia parte familiar sabe que por el prestigio de su parentela “no deberá mentir”, lo que facilitará el arribo a una decisión final en corto tiempo.

En el cumplimiento de esta decisión final, la participación familiar también se ve envuelta en una actuación semejante. Para ello entiende que, frente al conflicto comunal, la parte familiar aparece como transgresora del orden o la estabilidad comunal, es decir del interés de todas las familias de la comunidad con las que interactúa, lo que la fuerza a cumplir con la sanción impuesta.

El principio del honor familiar en la actuación de la parte individual-familiar

En la parte familiar y su parentela hay algo subjetivo, de alta intensidad, que motiva y fuerza la racionalidad de su actuación en el proceso de resolución del conflicto: el *honor familiar*. Esta fuerza subjetiva, que en términos sencillos o prácticos se podría calificar como el prestigio que identifica a

cada familia y a su parentela, es la que impulsa la participación de padres, padrinos, tíos y de los propios comuneros involucrados en la resolución y posterior cumplimiento del acuerdo o la decisión final sobre el conflicto familiar o el conflicto comunal en el que se vieron involucrados.

La conservación y el cuidado del *honor familiar* al interior de las parentelas de las comunidades en estudio hacen que se arribe a un acuerdo o decisión final, antes de que otras familias o parentelas logren enterarse del conflicto o antes de que la discusión se dilate o se torne agresiva al interior de la asamblea. En el caso de la “Llamada de atención y sanción por ofender autoridades y por haber convevido con la señora DL sin terminar con la primera”¹⁰⁴ puede apreciarse un fuerte despliegue de la actuación de la parentela sobre la actuación de las propias autoridades dentro del propósito de aclarar y terminar con el conflicto, aunado al reconocimiento de los “errores”, las disculpas, el pago de una fuerte multa y la promesa de no repetir el conflicto por parte del comunero transgresor:

(...) Don DMR se manifestó (que) ha convevido ocho meses con la señora de Capachica, pero nos hemos puesto de acuerdo para separarse, inmediatamente (después) he convevido con la señora DL, *todo esto sabe mis familiares y están de acuerdo para cambiar de esposa* (;) o sea la señora JF es reemplazada por DL(;); otro dice que la señora DL me obligó irme con sus propios pies obligándome a mi persona para despedir o separar de la casa a la señora JF y yo hice caso y al final se despidieron en buena forma entre ambas señoras y se fue llevándose algunas cosas.

(...) Sobre insultos se pidió disculpas diciendo que debían venir unos dos personas y otro día porque ese rato estaba en estado etílico, pero (replican las autoridades) Don DM *habló a la asamblea de la comunidad sin guardar el mínimo respeto haciendo quedar mal a la familia Mendoza*(;) sobre el caso don AMR se manifestó que a su (hermano D.) había encomendado que primero debería dejar en su casa a la señora JF haciendo separación de cuerpo y recién conseguir otra mujer, así mismo dejó que mi hermano D. no vino a las reuniones (familiares y convocadas por las autoridades) por eso yo digo que reconozca sus errores y que acepte las sanciones que la asamblea determine. [A]si mismo informaron que el señor D. había amenazado de muerte maltratando físicamente a la señora JF.

(..)

Segundo.- Las asambleístas opinan que debe poner una multa uno por ofender a las autoridades y otro por convivir con dos mujeres (;) después de muchas intervenciones llegaron a una *conclusión de que debe poner una sanción de doscientos cincuenta nuevos soles para las autoridades y otros doscientos cincuenta soles para el fondo de la comunidad*(;) Don DMR reconoce sus errores y acepta poner la multa como

¹⁰⁴ Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-09-97.

*sanción la cantidad propuesta(,) esto pagará a la comunidad a más tardar el Quince de Octubre del presente año y señala como garantía una vaca maltona(;) reiterando varias veces (sobre) las opiniones de los comuneros, se compromete pagar la multa sin dudas ni murmuraciones, ni cambiar las ideas, *asimismo se compromete que sus familiares no hablaran nada, del mismo modo que no hablará palabras groseras hacia las autoridades y hacia sus semejantes, pero el público pide que se aplique otra multa a la señor DLR(;) muchos comunero recomendaron de buena manera, acepta las recomendaciones y vuelve a comprometerse del pago de la multa y vivir sin insultos a las autoridades y a todos los comuneros.**¹⁰⁵

Puede apreciarse la fuerza coercitiva de la comunidad y sus autoridades por resolver el conflicto, particularmente porque en días anteriores el comunero transgresor había ofendido a dichas autoridades; pero por encima de esto puede apreciarse la preponderancia del interés de la familia del transgresor –su hermano, primos o tíos sobrevivientes ante la ausencia de sus padres y padrinos– por reconciliarse con la asamblea y terminar con el conflicto. La parentela involucrada se muestra preocupada porque el familiar transgresor “habló a la asamblea de la comunidad sin guardar el mínimo respeto haciendo quedar mal a la familia Mendoza”: en adición a la convivencia simultánea con dos mujeres, que constituye un grave “error” por no respetarse las reglas del matrimonio aymara –monogámico y por etapas¹⁰⁶ –, el transgresor ofendió a las autoridades. Pero, más aún, la transgresión familiar y el daño al honor familiar no solo se han desarrollado por el lado de la familia Mendoza, sino complementariamente por el lado de la parentela de la señora DLR (la segunda conviviente), a quien también se exige el pago de una multa.

En suma, en el conjunto de las interacciones familiares y comunales involucradas en el actuar del familiar transgresor y en el conjunto de interacciones familiares y comunales relacionadas con la segunda conviviente, puede apreciarse la complejidad de la comprensión del *honor familiar* en los aymaras. Del caso se pueden deducir hechos que atacan la imagen del *honor familiar*, pero también se pueden conocer las reacciones inmediatas que buscan recuperar o evitar que se siga degradando dicho honor. El conjunto de estas interacciones y percepciones está presente en la resolución del conflicto.

Con el mismo criterio, el hecho de cumplir con el acuerdo y evitar que el conflicto se repita es otra manifestación de la fuerza subjetiva del *honor familiar*. “Cumplir con lo prometido” o “cumplir con la palabra empeñada”

¹⁰⁵ Ibíd. (itálicas y paréntesis míos).

¹⁰⁶ Al respecto puede revisarse el capítulo 3, en la referencia al matrimonio aymara como un aspecto central de su identidad cultural.

se presenta como un elemento semejante a “no mentir” y “reconocer los errores” dentro del procedimiento de resolución. Pero, esta vez, el “cumplir con lo prometido” buscará borrar el conflicto, desaparecerlo para evitar que las familias se enteren o sigan hablando del mismo, con el fin de recuperar en parte el honor familiar afectado. Para ello, entregar como garantía una “vaca maltona” o pagar una fuerte multa no vienen a ser sino medios o instrumentos para manifestar dicho honor; pero también hay un contenido difícil de describir y que involucra el entorno del comunero, la concepción y actuación de los otros comuneros, y la concepción y actuación del mismo transgresor.

De esta forma, el honor familiar se presenta como el principio o postulado fundamental de la actuación de la parte privada en el conflicto. “Un comunero sin honor no vale nada”, diríamos, parafraseando a Juan de Dios Uturunco¹⁰⁷. En efecto, el honor es uno de aquellos aspectos de los cuales los comuneros aymaras no pueden desprenderse mientras vivan en la comunidad e interactúen permanentemente con sus familiares y parientes, y los demás familiares y parientes existentes¹⁰⁸. Construyen el honor en sus actividades diarias, en las enseñanzas de padres a hijos, en el contacto con su medio, en la participación en la organización social, en la algarabía de sus fiestas, etc., en todas estas prácticas se van asumiendo como reglas “el no mentir”, el saber “reconocer sus errores”, el “cumplir con la palabra empeñada” y otra variedad de normas que guían sus propias vidas. Al final, la presencia del honor familiar en la extinción del conflicto no viene a ser sino uno de los tantos aspectos o campos en los que se manifiesta y se reconstruye.

Actuación de la parte colectiva o comunal

La parte colectiva o comunal en una comunidad se expresa formalmente a través del conjunto de sus autoridades –donde destacan el presidente y el teniente gobernador–, el conjunto de comisiones especiales (electrificación, agraria, club de madres, Apafa, etc.) y la asamblea comunal, que reúne al conjunto de autoridades, comisiones y a las diferentes familias y comuneros que viven en su territorio. Las páginas siguientes, más que ocuparse de las autoridades, comisiones y la asamblea, se centran en las familias y

¹⁰⁷ Entrevista con Juan de Dios Uturunco, Calahuyo, febrero de 1989. En dicha fecha el entrevistado se desempeñaba como presidente de la comunidad.

¹⁰⁸ Con la migración, el honor familiar se transforma y va a carecer de la fuerza con que se identifica en el comunero hábil. En una reunión con emigrantes de la comunidad de Titihue en Lima, en abril de 2000, pudimos apreciar la capacidad de unidad, referencia y respeto por la familia y los parientes mayores. No obstante, también pudimos apreciar el desprendimiento sentimental de algunos “residentes”, quienes favorecidos por un relativo éxito económico continuaban reuniéndose en las actividades colectivas de los emigrantes, pero también formaban pequeños grupos que podían mostrar un menor respeto por sus “mayores”. Sin embargo, con el retorno y reinserción a sus comunidades, dichos “residentes” recuperan rápidamente su identificación con el *honor familiar*.

sus comuneros, que interactúan en la comunidad sin necesidad de ostentar cargos o comisión alguna. En otras palabras, se busca responder la siguiente pregunta: ¿cómo reacciona o actúa un comunero común como parte de su familia y comunidad frente a un conflicto en el que se ha afectado el interés de la comunidad?

Como se ha señalado, la actuación de la parte colectiva o comunal está particularmente presente en los conflictos denominados comunales o colectivos, en los que también se pueden distinguir las etapas del procedimiento o resolución del conflicto y la del cumplimiento del acuerdo o decisión final. Dentro de la etapa del procedimiento de resolución, cuando se ha afectado el interés de la comunidad, todos los comuneros o cada individuo-familia de las comunidades en estudio se sienten con un legítimo derecho de participar en su defensa. Esta defensa se ve expresada a través de la preocupación por el conflicto —que traslada a su casa y trabajo—, la “denuncia” o “demanda” que formula ante las autoridades o asamblea, la declaración testimonial de los hechos que hubo conocido, los indicios o evidencias que puede aportar por conocer el lugar de los hechos o por haberse encontrado en dicho lugar antes o después de los incidentes del conflicto, así como a través de su participación como “comisionado” voluntario o nombrado para seguir las huellas de un ganado perdido, el aporte de su opinión como comunero mayor o exautoridad conocedora de problemas similares, la comprensión y la participación en la toma de decisión final, etc. Incluso, tratándose de un conflicto grave, la participación de esta parte colectiva o comunal se ve expresada en la sola asistencia a las asambleas o reuniones extraordinarias, para lo que suspende por algunas horas sus faenas agrícolas o ganaderas y, en consecuencia, se hace necesaria la aplicación de soluciones rápidas y directas.

Por ejemplo, en el caso de Tiquirini-Totería, comunidad que resultó del desmembramiento de la comunidad mayor Quishuarani-Tiquirini¹⁰⁹, tal desmembramiento ha significado y sigue significando uno de los conflictos más prolongados y complejos de la comunidad. A la inicial decisión de desmembramiento, ocurrido en 1986, se sumaron otros acuerdos confirmatorios para el trámite de su reconocimiento, como el siguiente:

En la comunidad de Quishuarani-Tiquirini¹¹⁰ en el setio denominado tienda comunal en comprensión del distrito y provincia Huancané se llevó la reunión bajo la convocatoria de la directiva comunal para tratar el asunto de desmembramiento.

¹⁰⁹ Al respecto se puede consultar el capítulo 3, donde se refiere brevemente el proceso de formación de la comunidad Tiquirini-Totería.

¹¹⁰ El nombre “Quishuarani-Tiquirini” es la denominación que usaba la comunidad Tiquirini-Totería hasta su reconocimiento como nueva comunidad.

(P)or unanimidad nos decidimos en desmembrar al sector Villa Quishuarani¹¹¹ de nuestro territorio lo mismo que la colendancia es por el río Putina por medio, y por el Sur con la CC. Chuquiaquillo, por el este con la C.C. Cuyuraya, y por el norte con la CC. Chijichaya es la toda veracidad en cuanto a las colindancias y por decisión por mayoría fermamos todos los asistentes a esta acta. al pie en la fecha del diecesis de agosto de mil novecientos noventa y seis (16-08-97)¹¹².

Como se señaló en la presentación de la comunidad Tiquirini-Totería¹¹³, su desmembramiento tuvo origen en una serie de actividades incompatibles entre dos grupos de campesinos pertenecientes a lo que fue la comunidad Quishuarani-Tiquirini o comunidad “madre”: un grupo con sus tierras ubicadas al lado Este del río Putina (también llamado río Huancané), y otro grupo ubicado hacia el lado oeste. Al lado Este se encuentra lo que hoy es la comunidad Tiquirini-Totería, y al lado oeste aparece la comunidad mayor que ha quedado con el nombre de Quishuarani. Los comuneros de ambas comunidades fraccionadas han afrontado una multitud de conflictos de interés comunal suscitados desde la inicial decisión de desmembramiento y conformación de una nueva comunidad por parte de una de las facciones. Conflictos como robos, agresiones y esporádicos enfrentamientos físicos aparecen en los registros de sus Libros de Actas, así como en el recuerdo de los comuneros de Tiquirini-Totería. En el desarrollo de tales acontecimientos es posible encontrar las muestras de participación de los comuneros en la resolución del histórico conflicto.

Ambos grupos de comunidades cerraron sus fronteras para no transferir información de una a la otra. El interés de todo el colectivo se encontraba en conflicto y quien conversara con el otro grupo de comuneros era identificado como “traidor”. En cada reunión donde se trataba el tema, particularmente desde Tiquirini-Totería, podía apreciarse al conjunto de comuneros preocupados, aportando ideas y cuotas de dinero, y participando en las diferentes comisiones que se constituían para tramitar la separación y el reconocimiento autónomo de la comunidad. Cada acción judicial o administrativa, al igual que el propio pago de su abogado, les confirmaba las limitaciones o “defectos” de los sistemas de resolución de conflictos del Estado; pero, más aún, consolidaba esa participación colectiva. Así, frente a cada problema existente en el trámite de su reconocimiento, que bien se puede identificar como conflictos comunales acumulados, el razonamiento ha sido la búsqueda de resolución inmediata:

¹¹¹ La referencia “Villa Quishuarani” corresponde a la comunidad mayor de donde se ha desprendido la comunidad de Tiquirini-Totería. Una vez que ésta alcanzara su reconocimiento, dejó el nombre de Quishuarani-Tiquirini, el que se fusionaría con la comunidad que había sido identificada como Villa Quishuarani.

¹¹² Tiquirini-Totería: “Acta de Desmembramiento del territorio comunal de la comunidad campesina de Quishuarani-Tiquirini (confirmación)”, en Libro de Actas del Teniente, acta de fecha 16-08-97.

¹¹³ Al respecto, ver el capítulo 3.

Primero informe del Presidentes de la comunidad sobre la titulación en el ministerio a manifestado han pagado ovejas al funcionario (la otra comunidad) están calomniando (calumniando) al miembro de la comunidad, a la vez la resolución (que proyectaba reconocer a Tiquirini-Totería como comunidad) estaba papel duro y ahora, la dicha documento es simple(;) por su parte don MMT ha manifestado que siempre los de Frente no han querido con dicha resolución, siempre han oponedo anteriormente igual forma así su informa da. Presidente de ASPAFA (Asociación de Padres de Familia), que la taria acertada (los del frente) no ha cumplido con dicho trabajo, porque la mayoría falta el trabajo cotidiano, el Teniente gobernador así su informe, que nosotros no se estamos la problema con dicho ministerio.

-Problema interno de la comunidad sobre Titulación el presidente comunal (dijo) parece que el ministerio está a favor de Villa Quishuarani (comunidad del frente), y al que está diregiendo en contra de nuestra comunidad(;) un comunero ha manifestado nosotros tenemos que levantar un expediente presentar al ministerio y igual forma, los del ministerio ha venido a ofrecer sobre titulación, porque primero tenía que arreglar antes(;) que otro lado el comunero JDTS (dijo) hay que ensistir hasta Final, igual forma don JMT hay que inscribirse al Registro Público como ha pedido ministerio. Por amplio debate se llevaron a un acuerdo y por unanimidad hasta seguir final, lo mismo apoyar hasta última consecuencia, o bien dando o partir el nombre de la comunidad¹¹⁴.

Puede apreciarse el debate de los comuneros ante un problema de soborno o corrupción de funcionarios, ocurrido en uno de los ministerios, en relación con el trámite de la titulación de sus tierras y el reconocimiento de su comunidad. Frente a las acciones de la comunidad rival, el caso puede mostrar el nivel de participación de autoridades y comuneros en general por dar solución al problema, aportando ideas, informes, testimonios y sugiriendo alternativas, hasta llegar finalmente a un acuerdo: “inscribirse hasta el final”, “continuar con el trámite apoyando hasta las últimas consecuencias”.

El comunero participante, como parte de una familia y del colectivo, se siente obligado a intervenir en la solución del problema comunal presentado. El interés colectivo o interés de la comunidad se encuentra en el mismo comunero, en tanto cualquier beneficio que se obtenga le corresponderá a él mismo. Además del caso citado, en otros casos comunales, como el de daños a las parcelas comunales o a los andenes o totorales de la comunidad, o en los de “mal manejo” de la tienda comunal o de la empresa comunal, el comunero racionaliza que la existencia de dichos conflictos está

¹¹⁴ Tiquirini-Totería: “Acta de asamblea ordinaria (incluye decisión y acuerdos sobre trámites de titulación y pago de cuotas)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 6-09-97. (El texto entre paréntesis es mío).

afectando parte de su interés o el de su familia, más allá del propio interés de la comunidad. Dicho comunero sabe, por ejemplo, que al frustrarse el trámite de titulación o de reconocimiento de la comunidad, o al fracasar la tienda comunal, él y su familia se verán afectados de distintas maneras: los gastos del trámite y las expectativas de autonomía devendrían nulas, integrándose él y su familia al gobierno de una directiva con la que no se sienten identificados; recibirán menos cosechas de las parcelas comunales, no podrán pastar sus ovinos en los pastos comunales o carecerán de suficiente *llachu* para su ganado vacuno; en el mismo sentido dejarán de contar con una tienda de abastecimiento de productos de primera necesidad, abundante y a un costo mínimo. En todos estos casos el interés individual-familiar del comunero consistirá en buscar concluir con el conflicto comunal y, si es necesario, defender sus bienes, incluso contra los intereses de sus propios familiares.

En dicha actuación también suele destacarse la preocupación del conjunto de comuneros por someter ante la organización de la comunidad a la parte familiar transgresora o “inculpada”. La preocupación es total, en el sentido de que no solo involucra el entorno familiar del comunero transgresor –por el temor a la pérdida de su honor familiar–, sino que se manifiesta como un acto de solidaridad de los comuneros en cada una de las etapas que supone la resolución del conflicto iniciado por tal transgresor. Así, en el caso de robo de ganado producido por un joven comunero, es posible apreciar una reacción colectiva inmediata ante la “denuncia” o “demanda” interpuesta por el propio agraviado o por algún testigo, la que se verá precedida por la recepción y actuación inmediata del conjunto de comuneros en la búsqueda del ganado perdido y el sometimiento de quien ha cometido el “grave error”. Al identificar al transgresor, el razonamiento de la actuación de los comuneros por resolver el conflicto también será inmediato. Se entenderá que el comunero transgresor es un “mal elemento” para el desarrollo de la comunidad, en consecuencia la intención de los comuneros consistirá en “reformarlo”, llamándole la atención –al lado de su familia y parentela–, castigándolo con fuertes multas y, en último caso, expulsándolo de la comunidad.

Al respecto también cabe anotar que, frente a dichos conflictos, la propia parte familiar o privada y su parentela se ven involucrados en la resolución del conflicto en forma rápida. La razón es muy sencilla: se está afectando el prestigio de toda la familia, su honor familiar.

En la etapa de ejecución o de cumplimiento del acuerdo o decisión final, el razonamiento de la actuación del conjunto de comuneros es de conformidad con lo anteriormente expuesto: extinguir el conflicto, superar el grave perjuicio producido contra el orden y la paz comunal. Como ocurre con los conflictos particulares o familiares, el conflicto colectivo no se entiende

concluido si el acuerdo o decisión final no se cumple. Requiere la efectivización del acuerdo o sanción decidida en el procedimiento de resolución.

Volviendo al caso de “desmembramiento” de la comunidad Tiquirini-Totería, en el acta donde se decidió continuar hasta el final con los trámites de titulación y reconocimiento, inmediatamente después de la decisión es posible apreciar la preocupación e interés de los comuneros por materializarla, lo que en principio se manifiesta con el aporte de cuotas económicas acordadas subsiguientemente:

-Cuota comunal para período 97-98- los miembros de la comunidad han acordado a cotizar para el período 97- La mayor parte comunero(s) ofrecieron cotizar y otra parte comunero, se han negado a cotizar; en se llegaron a un acuerdo final que se complemente la cuota comunal para trámites correspondiente ante Ministerio (para continuar con el trámite final;) por su parte una comunero PT manifiesta que no debo poner, porque no estoy de acuerdo con el cambio de nombre (ante el nuevo reconocimiento de la comunidad desmembrada)¹¹⁵.

Si bien la decisión de aportar las cuotas no tiene la aceptación unánime que tuvo la anterior decisión, puede apreciarse que los comuneros están mayoritariamente de acuerdo con facilitar los medios o recursos para que se materialice la decisión de titulación y reconocimiento de la comunidad. Es una participación que contribuye indirectamente con el propósito de conseguir la titulación de la comunidad como una satisfacción de interés colectivo. Pero también se suman formas participativas más directas, como el hecho de pertenecer a la comisión encargada del trámite o el hecho de que cualquier comunero acompañe, con sus propios recursos familiares, a la comisión gestora.

Esta preocupación también puede apreciarse en la ejecución de la decisión tomada en los casos de daños al sembrío comunal, del mal uso de los pastos o del *llachu* comunal, de la mala administración de la tienda comunal, y en los propios casos de robos o de llamada de atención a los comuneros que no cumplen su cargo. En dichos casos, el conjunto de comuneros con su presencia, con el diálogo entre vecinos, la indiferencia o el silencio frente a la familia transgresora o la opinión dada en plena asamblea recordando los hechos, propiciará el cumplimiento definitivo de la decisión tomada con el propósito de alcanzar el establecimiento o restablecimiento del orden que entienden necesario para su comunidad.

En el mismo sentido, los comuneros buscan que no se repita el conflicto. Para ello recurren al uso de “amenazas de castigos más severos”, como se ha explicado. Aunque también cabe recordar que para el establecimiento de tales amenazas y para el propio cumplimiento del acuerdo o decisión

¹¹⁵ Ibíd., acta del 6-09-97.

final se recurre a una gran flexibilidad que dependerá del tipo de conflicto y de la calidad de la parte.

Lo que importa, entonces, es agotar o extinguir el conflicto. En el razonamiento del actuar del conjunto de comuneros, dentro del procedimiento de resolución es sumamente importante arribar al acuerdo o decisión final en el menor tiempo posible, pero también complementariamente “velar” por que se cumpla tal acuerdo o decisión. La preocupación por el conflicto no desaparecerá o dejará de ser relevante mientras que la sanción o el “arreglo forzado” no se haya cumplido.

La idea del *ser colectivo* como sustento de la participación de la parte colectiva o comunal

¿Cuál es el efecto en el conjunto de comuneros del razonamiento de la actuación antes descrita, que busca extinguir el conflicto comunal o colectivo? Creo que tal explicación se encuentra en la voluntad de cada uno de los comuneros y su relación familiar de restituir lo que ellos entienden por orden, estabilidad o paz comunal.

Los comuneros sienten que antes que ellos –antes que el interés propiamente familiar–, se encuentra el interés del conjunto de familias y comuneros en general. Hay un carácter cuantitativo por el que se podría afirmar que el conjunto de 60, 170 u 80 familias en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, respectivamente, “vale” más que una o dos familias en pleito que transgreden el orden comunal. Pero, más que ello, también está presente un carácter cualitativo que consiste en identificar al conjunto de la comunidad y su territorio como un espacio de identidad: es el lugar donde la familia transgresora, al igual que el conjunto de las otras familias, interactúan, se prestan ayuda, realizan sus faenas agrícolas, se divierten, practican deporte, se rotan los cargos, se reúnen, organizan sus fiestas, etcétera.

Se trata de la existencia de un referente comunal, un *ser colectivo* que se origina, se reproduce o está presente en la racionalidad del conjunto de comuneros. Dicho *ser colectivo* se presenta como el espíritu que, más allá de la fuerza o coerción de las autoridades y la asamblea como órganos de resolución, fomenta la predisposición para la autocomposición de los diversos conflictos de interés comunal¹¹⁶. El daño a la parcela comunal o a los pastos o *llachu* comunal, la “mala administración” de la tienda comunal, la riña escandalosa entre familias de la comunidad, la falta de respeto a las autoridades y a la asamblea, la comisión de “actos inmorales” que produ-

¹¹⁶ La idea del “espíritu” en el ser colectivo se puede asemejar a la idea del “espíritu” que está en las cosas, de acuerdo con la interpretación del *hau* que presenta Marcel Mauss (1971) cuando se refiere a la teoría de los dones en las obligaciones entre sociedades o comunidades melanésicas.

cen el castigo de la naturaleza, así como los casos de robos en la comunidad, son conflictos que se resuelven bajo la racionalidad del espíritu del *ser colectivo*, más allá de la propia intervención o actuación de los órganos de resolución.

En el caso de la comunidad de Titihue, “Acta de Antecedente de Robo de Animal de una vaca brones (Brown Swiss) de hermano BRL, que cometió de robo por el joven militar ERM (servicio activo)”¹¹⁷, puede apreciarse en detalle la predisposición autocompositiva por parte de los comuneros para resolver uno de sus más complejos conflictos y extinguirlo dentro de la presencia de su *ser colectivo*:

PRIMERO: El comunero don BRL se manifestó que en la noche del Miércoles todos los hermanos del séptimo día hemos ido de arrepentimiento al Cerro Lambayani de medio noche a horas 12 de la noche, en la bajada los animales que quedaron han llorado, de esta manera llegué a la casa dar aviso a la señora, de inmediato se puso a llorar y yo fue a ver a los animales, y siempre faltó, de inmediatamente pido auxilio para recorrer al encuentro de animal, recorriendo al rastro, luego pregunté a la señora JRR en el cual me dio respuesta de que a horas 9 de la noche ha hecho pasar por dos personas, luego sigo recorriendo pidiendo auxilio y nadie no me escuchó, siguiendo me dio parte al teniente político, luego recorro hasta el joven PGMM que suplique que me lleve de bicicleta, entonces recorriendo, luego hemos alcanzado al joven comunero JMR y esposa y tía MRS y los demás me alcanzaron de auxilio JLC, RRQ, de esa manera el PGMM y el otro JUMR de inmediato lo vieron (;) al figar (fijar o darse cuenta) el joven de Servicio Activo derigio a un lado para desimular, al animal(,) y su dueño se reconoció a su animal.

SEGUNDO: Al encontrar dicho animal junto con el robo (ladrón) regresando junto con la compañía de auxilio, proseguiendo hemos recorrido con el animal ante el Teniente de Sector (P)ampa que (es) su hermano(,) para hacer reconocer que era su menor(;) que (quien) declaró que hemos cometido con mi compañero MLJ que era de comunidad Pampa Chacamarca(;) en cada pregunta habló un solo declarando(,) en tanto en la comunidad tanto hombre y mujeres, luego de tanto reconocimiento recorremos al sector central en el patio del C.E. Nro. 72254 de Titihue en el cual el señor Presidente don JMR que se manifestó que en la noche hubo robo de animal de don BRL, que se desapareció de su amarratero en (I)sla (P)ata a horas 12:30 de la noche, asimismo dio agradecimiento a los auxilios que recorrieron a diferentes partes, las autoridades políticas, comuneros y comuneras(;) también se manifestaron de dicho robo que cometió el joven Servicio Activo don ERM, también se declaró las mismas palabras de sus compañeros que era de Pampa (C)hacamarca, asimismo preguntó las autoridades que sus declaraciones son mismas, por último

¹¹⁷ Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-08-98.

bajo las opiniones de comuneros y autoridades mereció sus castigos dando látigos su hermano G.R.M (...)

(...) (S)eguiendo de la problema de robo del joven E. Bajo manifestaciones se expresó nunca más y jamás haré estas cosas(. D)io las sanciones y actos por parte del comunero RRM damos una sanción. También el manifesto de sus costumbres de su abuelito que dio una vida de fin, y de esta caraver (cadáver) también en cárcel (;) luego dio sus manifestaciones el joven RMR se expresó para mi una sorpresa de robo que cometió el joven activo, dicho joven que ponga una sanción fuerte, que done un terreno para el colegio o centro poblado o una sanción para autoridades y comuneros (...)

(...) El joven de Servicio Activo don ERM quiso poner una multa de 300 por un plazo de un mes, luego su madre HM vda. de R. y su hermano teniente GRM por el joven robo una vaca por su horror quiso poner una suma de S/. 200.00 por un período de tres meses es como garantizador. (L)uego el comunero JTC dio propuesta de sanción de S/. 500.00 nuevos soles. (D)e otra parte donaría un terreno (él) para centro poblado, y otra parte para laboratorio, y otra parte el comunero don ABMR también tiene opinión de S/. 300.00 nuevos soles (.)

S/. 200.00 nuevos soles para comuneros que son de dos propuestas que son iguales(; según de las opiniones de las autoridades dieron un cuchillo de la mitad S/. 250.00 nuevo soles (;) por último bajo opinión de AMR aprobó S/. 250.00 nuevos soles pero por un poco tiempo(. A)sí esa manera aprobamos en tanto autoridades y comunero y comuneras bajo una pena S/. 250.00 nuevo soles bajo un término de (un) mes. El joven servicio Activo don ERM tiene una notificación para no hacer ningún delito (...) el tesorero cobrará personalmente¹¹⁸.

En el caso citado, el *ser colectivo* se presenta en la capacidad de acceder al pedido de ayuda de uno de los comuneros –identificado incluso con una de las religiones minoritarias de la comunidad–, en el préstamo de la bicicleta y el desplazamiento conjunto por diversos frentes para encontrar al animal robado. Una vez capturado el ladrón, el ser colectivo se pone de manifiesto en la capacidad de convocatoria del conjunto de comuneros y autoridades para llamar la atención en público y castigar al comunero transgresor. Aquí el honor de la familia a la que pertenece el transgresor forzaría el reconocimiento de los “errores” y los arrepentimientos, pero también legitimaría la ejecución de castigos físicos por parte del hermano mayor – ante la ausencia del padre–. Adicionalmente, la racionalidad bajo el ser colectivo forzaría la búsqueda de la mejor sanción dentro del propósito de “reparar” el daño ocasionado a la comunidad y de sentar el precedente para que no se cometa otro hecho similar. Curiosamente se negocia el monto de la sanción con la familia del transgresor directo hasta llegar a un monto de S/. 250.00. Sin embargo, la preocupación final sobre el conflicto no se ago-

¹¹⁸ Ibíd., acta del 6-08-98 (el texto entre paréntesis es mío).

tará en la decisión o sanción —el pago de una multa y el castigo físico—; sobre dicha decisión o sanción se hará presente el sentimiento y la participación colectiva puesta de manifiesto en la llamada de atención por parte del conjunto de comuneros, la mirada vigilante del colectivo sobre el joven comunero transgresor, etc. Ello simbolizará la exigencia permanente del ser colectivo para que el transgresor y su familia cumplan con el acuerdo y se evite la repetición de una transgresión similar.

De esta forma el *ser colectivo* aparece relacionado con el fin o las finalidades de cada comunidad. La idea de orden, estabilidad o paz comunal, no es sino la idea de carecer de conflictos, de evitarlos, y si éstos se producen, buscar terminarlos, extinguirlos. Ello involucra el concepto de *ser colectivo* con las palabras “desarrollo” y “progreso”, comúnmente citadas por los comuneros en sus debates de asambleas. El “progreso” y “desarrollo” comunal puede ser expresado en la idea de empresa comunal iniciada por la comunidad de Tiquirini-Totería, en la extracción y explotación de los pastos y *llachus* para la comunidad de Titihue, o en el aprovechamiento del terreno y andenes comunales para el caso de la comunidad de Calahuyo. De ahí que la propia idea de *ser colectivo*, incluida la referencia de “progreso” y “desarrollo”, a su vez pueda ser entendida como el indicador de la existencia de *lo comunal* al interior de cada comunidad. En tanto disminuyera o desapareciera dicha idea o ideal, la propia comunidad se vería afectada.